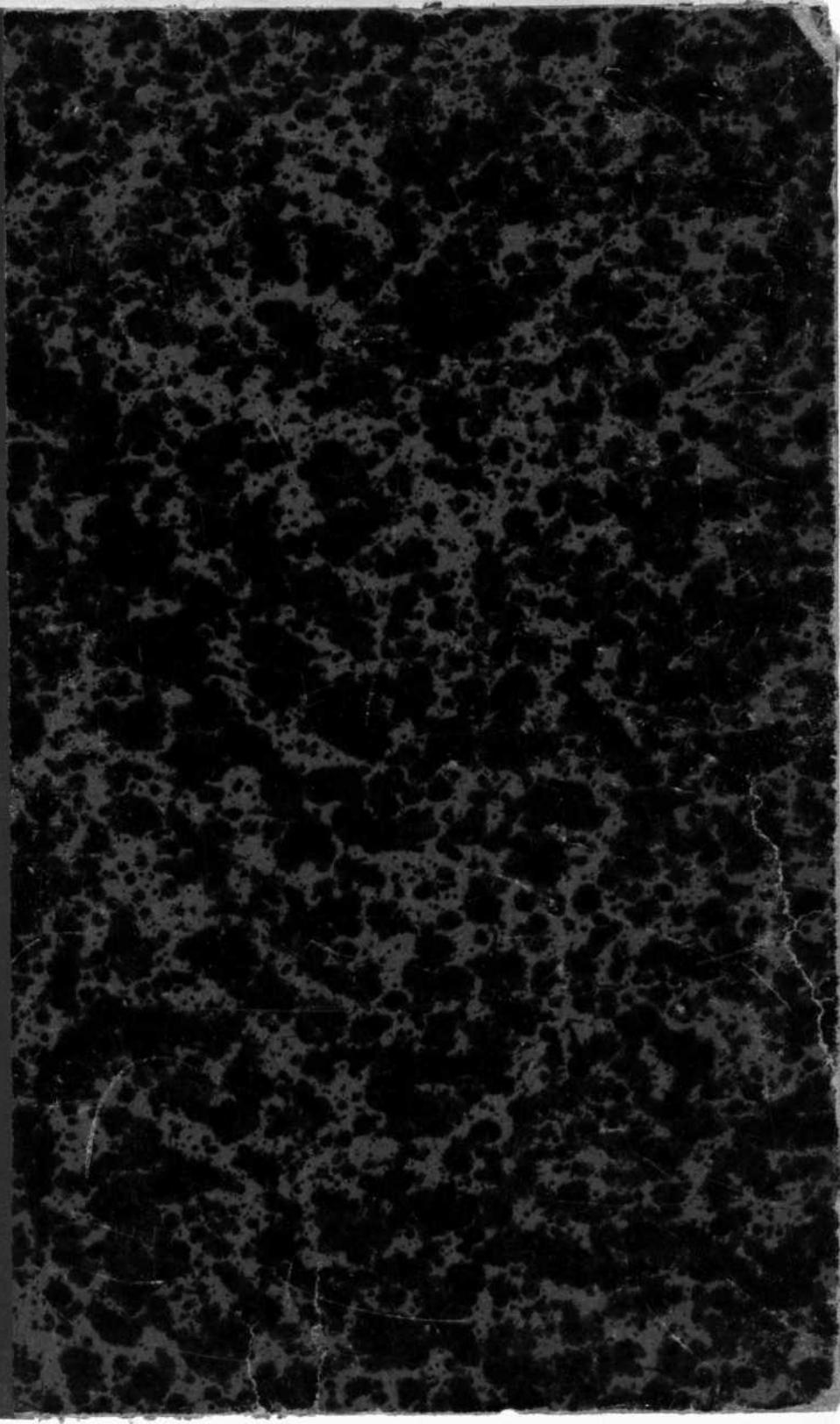


16.





REGLA Y CONSTITUCIONES

DEL CONVENTO

DE LAS CARMELITAS CALZADAS

DE LA REGULAR OBSERVANCIA

DE LA VIRGEN MARÍA DEL MONTE CARMELO

DE

NUESTRA SEÑORA DE LAS MARAVILLAS

DE LA VILLA DE MADRID



MADRID

IMPRESA DE LA VIUDA É HIJA DE GÓMEZ FUENTENEBO

Bordadores, 10

—
1900

1911

THE

OF

1911

1911

SECRETARIA DE CÁMARA DEL OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ

S. S. I. el Gobernador Eclesiástico de este Obispado, *Sede plena*, ha tenido á bien dar un decreto del tenor siguiente:

Madrid 1.º de Agosto de 1900.

Vista la Regla y Constituciones del Convento de Carmelitas Calzadas de Nuestra Señora de las Maravillas de esta Corte, hoy en el Monasterio de Señoras Comendadoras de Santiago, reformadas, si bien conservando casi totalmente lo que de las antiguas está vigente y consignando en ellas las recientes disposiciones de la Santa Sede, vista la instancia que con fecha 13 de Junio último ha presentado la Rda. M. Priora del referido Convento, y visto también el informe, venimos en aprobar y aprobamos las mencionadas Constituciones, y autorizamos para que se puedan publicar y observar. Lo decretó y firma S. S. I. el Gobernador Eclesiástico de este Obispado, *Sede plena*, de que certifico.—DR. ALEJO IZQUIERDO.—Por mandado de S. S. I., DR. JULIÁN DE DIEGO ALCOLEA, *Arcediano Secretario*.

DON ANTONIO ZAPATA, PRESBITERO, CARDENAL DE LA SANTA IGLESIA DE ROMA, DEL TÍTULO DE SANTA BALBINA, PROTECTOR DE ESPAÑA, INQUISIDOR GENERAL APOSTÓLICO, DEL CONSEJO DE ESTADO DE SU MAJESTAD, GOBERNADOR Y COADMINISTRADOR DE ESTE ARZOBISPADO DE TOLEDO POR SU SANTIDAD.

Amadas hijas nuestras, Priora y Monjas del convento de las Carmelitas Calzadas de la Regular Observancia de Nuestra Señora de las Maravillas de esta Villa de Madrid.

Habiéndonos propuesto de vuestra parte estos Estatutos y Constituciones para la perfecta observancia de la Regla primitiva mitigada de Alberto, Patriarca de Jerusalén, que profesáis: bien vistas y examinadas, y el crecido útil que contienen para la perfección de la Religión (á que con tanto afecto camináis), gustosamente las habemos aprobado y mandado guardar. Y habiéndonos ahora suplicado (como á vuestro Superior y Ordinario) os demos licencia para imprimirlas, por su más conveniente conservación y uso, lo hacemos, encargándoos lo que Dios á Josué (1): *Non recedat volumen legis hujus ab ore tuo, sed mediteris in eo, diebus ac noctibus, ut custodias et facias omnia quæ scripta sunt in eo, tunc diriges viam tuam.* Y el Griego lee: *Feliciter ages.* Que no se aparte este libro (que me pedís se imprima de dicha Regla y Constituciones) de vuestra boca y consideración; mas de día y de noche me-

(1) Jos., cap. 1.

ditéis en él, para guardarlas, y haréis felizmente: de qu seguirá, que seréis como el árbol que está plantado en las corrientes de las aguas, que dará su fruto á su tiempo, y no se le caerá la hoja (1); y todo lo que hiciéreis será próspero y feliz. Con que os aseguramos lo que Cristo á sus Apóstoles en aquella misteriosa plática que con ellos tuvo, hecho el lavatorio: *Si hæc scitis, beati eritis si feceritis ea* (2). Que guardando (como de vuestra mucha virtud y religión confiamos) lo que tan bien habéis dispuesto y elêgido, os gozaréis en las eternas bodas de la bienaventuranza con vuestro divino y celestial Esposo aventajadamente. Él os llene siempre de sus dones. Madrid, Marzo de 1630.

El Cardenal Zapata.

(1) Sal. 1.

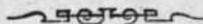
(2) Joa., 3.

SIGUESE LA REGLA
DE ALBERTO,

PATRIARCA DE JERUSALÉN

CONFIRMADA, CORREGIDA Y ENMENDADA

POR N. S. P. INOCENCIO, PAPA IV



*Inocencio Obispo, siervo de los siervos de Dios: á los amados hijos,
Prior y Frailes ermitaños de Nuestra Señora del Monte Carmelo,
salud y Apostólica bendición.*

Todas las cosas que en sí contienen honra del Criador de todo y provecho de las almas, es justo que sean sustentadas con amparo de fortalecimiento perpetuo, mayormente aquellas sobre las cuales se conoce la Santa Sede Apostólica haber proveído con cuidado de saludable providencia. Pues como sea así, que Nos á instancia y suplicación vuestra, hayamos hecho corregir y declarar algunas dudas, y también misericordiosamente moderar algunas cosas graves de vuestra Regla, por nuestro amado hijo Hugo, Cardenal de Santa Sabina, y por el venerable hermano nuestro Obispo Anserandense, como más largamente se contiene en las letras nuestras, dadas sobre esta razón:

Ahora, condescendiendo á vuestros piadosos deseos, confirmamos con autoridad Apostólica la dicha declaración y corrección y moderación, y la fortalecemos con el amparo de este escrito. El tenor de las letras hicimos incorporar aquí de *verbo ad verbum*, que es el que se sigue:

Fray Hugo, por la divina misericordia, Presbítero, Cardenal del Título de Santa Sabina; y Guillelmo, por la misma misericordia, Obispo Anterandense: A los muy amados hijos, Religiosos, Prior general y Difinidores del Capítulo General de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo: salud en el que es verdadera salud de todos. Como viniesen á la Sede Apostólica dos Religiosos sacerdotes de vuestra Orden, llamados Reinaldo y Pedro, y de vuestra parte pidiesen humildemente á Su Santidad que declarase, corrigiese y misericordiosamente moderase lo que en vuestro Privilegio y Regla os dejó Alberto, Patriarca de Jerusalén: Y como el Santísimo Papa (condescendiendo á sus devotas suplicaciones) Nos haya cometido hiciésemos la dicha declaración, corrección y moderación en su lugar, según que al buen estado de la Orden y á la salud de los Religiosos de ella viéremos que conviene: por la autoridad sobredicha os mandamos, que devotamente recibáis y firmemente guardéis la dicha Regla, y á su forma y tenor corrigáis las demás: la cual os enviamos, sellada por mano de los mismos Religiosos, del tenor que se sigue:

Alberto, por la gracia de Dios, Patriarca de Jerusalén: A los amados hijos Brocardo y los demás religiosos ermitaños que moran debajo de su obediencia en el Monte Carmelo, cerca de la fuente de Elías, salud en el Señor, y bendición en el Espíritu Santo. Por muchas vías y modos instituyeron los Santos Padres de qué manera cada uno, en cualquier Orden que estuviere, ó en cualquier modo de vida religiosa que eligiere, haya de vivir en servicio de Nuestro Señor Jesucristo, y servirle fielmente con corazón puro y buena conciencia: empero, porque nos pedís, que

según nuestra manera de vivir os escribamos Regla que guardéis de aquí adelante, os la damos por las palabras siguientes:

De que tengan Prior, y de los tres votos.

Instituimos primeramente y ordenamos que tengáis uno de vosotros por Prior, el cual sea elegido para este oficio de común consentimiento de todos, ó de la mayor parte y más acertada: al cual cada uno de vosotros prometa obediencia, y después de haberla prometido, procnre guardarla con verdad de obra, juntamente con castidad y pobreza.

Del recibir lugares.

Podréis tener lugares y casas en los yermos, ó donde os fueren dados, para la guarda de vuestra religión, dispuestos y cómodos según al Prior y Frailes pareciere que conviene.

De las celdas de los Hermanos.

Demás de esto, en el sitio que escogiereades ó propusiereades morar, cada uno tenga su celda apartada, conforme le fuere señalada por la disposición del Prior y consentimiento de los demás Hermanos ó de la más acertada parte de ellos.

De que coman en común refectorio.

De tal manera, que lo que os fuere dado en limosna comáis en común refectorio; oyendo alguna lección de Sagrada Escritura, donde cómodamente se pudiere hacer: y ninguno de los Hermanos pueda mudar lugar, ni trocarle con otro, si no fuere con licencia del Prior.

La celda del Prior esté á la entrada del convento, por que sea el primero que salga á recibir los que vienen.

Y de su arbitrio y disposición se haga todo lo que en la casa se hubiere de hacer.

Estése cada uno dentro de su celda, ó cerca de ella, meditando de día y de noche en la Ley del Señor, y velando en oración, si no fuere ocupado en otras justas ocupaciones.

De las Horas Canónicas.

Los que supieren rezar Horas Canónicas, con los Co-ristas rezarlas han conforme á los Estatutos y Reglas de los Santos Padres y costumbre aprobada de la Iglesia.

Y los que no supieren rezar, digan por Maitines veinticinco veces el Pater noster (excepto los Domingos y fiestas solemnes de guardar, en cuyos Maitines instituímos, que se diga el dicho número doblado, (de suerte que se diga cincuenta veces): y siete veces se diga la misma oración por Laudes; y en las demás Horas, otras siete veces por cada una Hora, salvo á Vísperas, que se ha de decir quince veces.

De no tener propio.

Ningún Religioso diga que tiene alguna cosa propia, sino que todas las cosas sean comunes; y distribúyase á cada uno (por mano del Prior, ó por el Fraile diputado por el mismo Oficio) todo lo que hubiere menester miradas las edades y necesidades de cada uno.

De lo que pueden tener en común.

Podréis tener asnos, ó mulas, según lo pidiere vuestra necesidad, y algunos animales ó aves para vuestro nutrimento.

Del Oratorio y culto divino.

Hágase oratorio en medio de las celdas (lo mejor y más cómodamente que ser pueda), donde cada día os juntéis para oír Misa, ó donde cómodamente se pueda.

Del Capítulo y corrección de las culpas de los Hermanos.

Todos los días del Domingo, ú otros (cuando fuere necesario) trataréis de la guarda de la Orden y salud de las ánimas, donde también las culpas y excesos de los Hermanos, si algunos hubiere, sean castigados con caridad.

Del ayuno de los Hermanos.

Ayunaréis cada día (excepto los domingos) desde la Exaltación de la Cruz hasta el día de la Resurrección del Señor (si la enfermedad ó flaqueza del cuerpo, ú otra justa causa no persuadiere á que se deje de ayunar), porque la necesidad no tiene ley.

De la abstinencia de las carnes.

No comeréis carne, si no fuere por remedio de enfermedad, ó flaqueza; y porque os convendrá muchas veces mendigar caminando, porque no seáis molestos á los huéspedes, fuera de vuestras casas podréis comer potaje y legumbres ú otras cosas cocidas con carne, y sobre la mar os será lícito comer carne.

Exhortaciones.

Y porque la vida del hombre sobre la tierra es toda tentación, y los que piadosamente quieren vivir en Cristo han de padecer persecución, y vuestro adversario el demonio anda á la redonda, como león bramando, buscando á quien tragar, procurad con toda solícitud vestiros la

armas de Dios para que podáis resistir á las asechanzas del enemigo: ceñiréis vuestros lomos con cinto de castidad; fortaleced vuestros pechos con santos pensamientos; porque escrito está: *El pensamiento santo te guardará*. Vestid la loriga de la justicia, para que de todo vuestro corazón y de toda vuestra alma y de todas vuestras fuerzas améis á Dios Señor vuestro y á vuestros prójimos como á vosotros mismos. Abrazad en todo el escudo de la Fe, en el cual podáis apagar todas las saetas de fuego del enemigo, porque sin fe es imposible agradar á Dios. Poneos en la cabeza el yelmo de la salud y gracia, para que de sólo el Salvador esperéis la salud, que salva á su pueblo de sus pecados. More y persevere siempre abundantemente en vuestras bocas y corazones la espada del espíritu, que es la palabra de Dios para que todo lo que hicieréis sea en su nombre.

Del trabajo de manos.

Haréis alguna cosa de manos, para que el demonio os halle siempre ocupados y no tenga entrada para vuestras almas haciendo puerta de vuestra ociosidad. Bien tenéis en esto ejemplo, magisterio y doctrina en el Apóstol San Pablo (en cuya boca hablaba Jesucristo), que como sea puesto por Predicador y Doctor de las gentes en Fe y verdad, si le siguiéredes no podréis errar. Dice, pues, así: Con trabajos y fatigas anduvimos entre vosotros, trabajando de día y de noche por no os dar pesadumbre; no porque no teníamos facultad y licencia para lo pedir, sino para daros forma y ejemplo á que nos imitaseis; pues cuando andábamos entre vosotros, esto os denunciábamos y predicábamos cada día: Que quien no quisiere trabajar, que no coma. Hemos oído que hay algunos entre vosotros que andan inquietos y sin hacer algo: á estos tales amonestamos y rogamos en Nuestro Señor Jesucristo, que trabajando en silencio coman su pan. Este camino es bueno y santo: caminad por él.

Del silencio.

Encomiéndanos el Apóstol el silencio, cuando manda que trabajemos en él. Y como dice el Profeta: El ornato y atavío de la justicia es el silencio; y en otra parte: en el silencio y esperanza será vuestra fortaleza: por tanto estatuímos y mandamos, que desde dichas Completas se guarde silencio hasta después de dicha Prima del día siguiente: y en el demás tiempo, aunque no haya tanto rigor en la guarda del silencio, con mucha diligencia se evite el mucho hablar; porque como está escrito, y no menos lo enseña la experiencia, en el mucho hablar no faltará pecado: y en otra parte: quien habla sin consideración, sentirá males, y en otra: el que usa de muchas palabras, daña su alma. Y el Señor dice en el Evangelio: de cualquiera palabra ociosa que hablaren los hombres, han de dar cuenta en el día del juicio. Haga, pues, cada uno una balanza y peso para sus palabras y freno para su boca, porque no resbale y caiga con la lengua, y su caída sea insanable á muerte, y guarde con el Profeta sus caminos para que no peque con su lengua, y con mucha diligencia y cuidado guarde silencio, en quien consiste el culto de la justicia.

Exhortación del Prior á humildad.

Y tú, Fray Brocardo, y cualquiera que después de ti fuere elegido por Prior, tened siempre en la memoria y poned por obra aquello que dice el Señor en el Evangelio: Cualquiera que entre vosotros quiera ser mayor, será vuestro ministro; y el que quisiere ser Prior, será vuestro siervo.

Exhortación á los Hermanos, que honren á su Prior.

Vosotros también, Hermanos, honrad vuestro Prior con toda humildad, entendiendo más que es Cristo que no el que es; pues os lo puso sobre vuestras cabezas, y dice á los Prelados de la Iglesia: El que á vosotros oye, á mí oye; y el que os menosprecia, menosprecia á mí: para que de esta manera no os juzgue Dios por el menosprecio, sino que por la obediencia merezcáis el premio de la bienaventuranza.

Estas cosas escribimos brevemente, estatuyendo la forma y Regla de vuestra manera de vivir; y si alguno hiciere algo más, el Señor cuando viniere á juzgar se lo pagará: use empero de discreción, que es Regla de las virtudes. Hecha en León el año del Señor de mil doscientos y cuarenta y ocho. Año quinto del Pontificado de Inocencio IV, á primero de Septiembre.

Pues á ningún hombre del mundo sea lícito quebrantar estas letras de nuestra confirmación, ni con loco atrevimiento ir, ni venir contra ellas; y si alguno presumiere de lo hacer, sepa que incurrirá en la maldición de Dios Omnipotente y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo. Dada en León á primero de Septiembre, año quinto de nuestro Pontificado.

BULA DE EUGENIO IV, PONTÍFICE ROMANO

EN LA CUAL SE MITIGA LA ABSTINENCIA DE LAS CARNES, Y EL AYUNO, Y EL ESTAR SIEMPRE EN LAS CELDAS, Y SE CONCEDE Á LOS RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS INDULGENCIA PLENARIA PARA EL ARTÍCULO DE LA MUERTE.

La prudencia bien considerada del Romano Pontífice, algunas veces reforma y modera aquellas cosas que fueron en sus principios instituídas saludablemente para la propagación y acrecentamiento de las religiones, y para conservar el próspero estado de las personas consagradas al servicio de Dios, para que lleven el fruto que se desea; y pone su solicitud y cuidado en que las religiones (principalmente las aprobadas por la Sede Apostólica) perseveren en su fuerza y vigor, conforme ve que conviene en el Señor, considerada la calidad del tiempo. Pues siéndome hecha relación por parte de los amados hermanos, el Maestro Fray Juan Faci, Prior General, y de los Provinciales y Piores y de todos los otros Frailes de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo, que entré los otros capítulos de la Regla que les dió Alberto, de buena memoria, Patriarca de Jerusalén, se contienen expresamente los siguientes:

Que los Frailes de la dicha Orden se abstengan de comer carne, si no fuere por necesidad ó flaqueza; y que los mismos Religiosos ayunasen todos los días (excepto los domingos) desde la fiesta de la Exaltación de la Cruz hasta la solemne Pascua de la Resurrección de nuestro Señor Jesucristo; y más se les manda, que se esté cada Fraile en su celda, contemplando de día y de noche en la Ley del Señor, y velando en oración: Y por el rigor de esta Regla, los Religiosos profesos de esta Orden, ya por flaqueza humana, ya por debilitación de las fuerzas corporales, no pudiendo guardar la dicha Regla, corre riesgo su salud: y muchos otros, temiendo el aspereza de la Regla, se detie-

nen de entrar en esta Religión. Y así Nosotros, que con fervorosos deseos pretendemos plantar esta sagrada Religión y conservarla, ya plantada, por todas maneras: y deseando proveer saludablemente cuanto nos es posible á los inconvenientes referidos, mitigando el rigor de estos capítulos con una templanza suave, y moderando y modificando la misma Regla: Ordenamos y estatuímos por la autoridad Apostólica, y por el tenor de las presentes concedemos, que los Frailes profesos de esta Orden, que hoy son y serán de aquí adelante, puedan comer carne tres días cada semana (en los cuales, según su Regla, estaban obligados á ayunar) como no sea en Adviento, ó en Cuaresma, ni en los otros días prohibidos por la Iglesia: y les concedemos, que libre y lícitamente en sus horas y tiempos oportunos puedan andar por sus iglesias y claustros y por sus cercas: determinando, como determinamos, que los profesos de esta Regla, y cada uno de ellos, no estén obligados acerca de ésto á mayor estrechez que la que hemos dicho, por razón de la profesión hecha, ni por la que hicieren los venideros.

Y con todo esto concedemos á los Religiosos de esta Orden (que guardaren esta Regla así mitigada y modificada), que les aproveche para remisión de sus pecados: Y más les concedemos por la misma autoridad Apostólica á los dichos Religiosos: que puedan usar y gozar de todos y de cada uno de los privilegios, indultos, inmunidades, libertades, exenciones, protecciones y prerrogativas que antes de esta mitigación estaban concedidas á la misma Orden, no obstante cualesquier constituciones apostólicas, ni los estatutos, ni costumbres dichas, ni los capítulos de la Regla, ni otros capítulos aunque estén fortificados con juramento y confirmación Apostólica, ni todas las demás cosas que pudieren ser en contrario.

Y para que los Religiosos de esta Orden, sirviendo al Señor con espíritu de humildad y de pobreza y limpieza y de las demás virtudes, se animen á guardar esta Regla mitigada con más fervor: Por el tenor de las presentes, y

por la autoridad Apostólica, concedemos á todos, y á cada uno de los frailes de la dicha Orden, que guardaren esta Regla mitigada y moderada (como está referido), ó vivieren en la observancia de ella, que sus Prelados ó cualquier sacerdote, confesor idóneo de su Religión, les pueda absolver de todos los pecados que confesaren por su boca, de que tuvieren arrepentimiento en el corazón, y les conceda plenaria remisión en el artículo de la muerte una vez tan solamente, con que perseveren en la sinceridad y obediencia de la Santa Iglesia Romana, y en la nuestra y de todos nuestros sucesores los Pontífices romanos que entren canónicamente en la Silla Apostólica: con condición, que los tales Superiores ó el Confesor, si hubiere parte que satisfacer, encarguen la tal satisfacción al fraile á quien concedió la indulgencia, si viviere; y si muriere, la encarguen á otros, que se obliguen á hacer la satisfacción que el fraile muerto había de hacer: y porque, lo que Dios no quiera, en confianza de esta gracia no se atrevan los Religiosos de esta Orden á cometer de aquí adelante algunas graves culpas, queremos que no aproveche esta gracia á los frailes que en confianza de ella cometieren alguna culpa.

Item con condición, que los dichos Religiosos, para ganar esta gracia, desde el punto que viniere á su noticia, ayunen los viernes de un año, si no tuvieren legítimo impedimento; y si el viernes no pudieren ayunar, ó porque hay ayuno de la Iglesia, ó porque son obligados á ayunar aquel día, ó por su Regla, ó por voto. ó por penitencia, cumplan con ayunar cualquier día de la semana, por un año; y si aquel año estuvieren ocupados ó impedidos, ayunen el año siguiente, cuando pudieren más cómodamente; y si no pudieren cómodamente ayunar todo este año, ó alguna parte de él, puedan los Superiores conmutarles el ayuno en otras obras de piedad, que les pareciere más á propósito para la salud de sus almas; y estén obligados á cumplir estas obras de la conmutación: y á los que no guardaren estas condiciones, no les aproveche esta nues-

tra gracia y concesión; y ninguno se atreva á quebrantar estas letras de nuestro Estatuto, Ordenación, Concesión y Voluntad, ni contradecirlas con loco atrevimiento; y si alguno lo presumiere ó intentare. sepa que caerá en la indignación de Dios todopoderoso, y de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dada en Roma, en San Pedro, año de la Encarnación del Señor de mil y cuatrocientos y treinta y uno, á quince de Febrero, el primer año de nuestro Pontificado.

CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS

que á instancia de las religiosas de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la regular observancia, según la regla mitigada de Alberto, Patriarca de Jerusalén, ha confirmado y mandado guardar el Sermo. Sr. Infante D. Fernando, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del título de Santa María In Porticu, Administrador perpetuo del Arzobispado de Toledo: y el Ilmo. y Reverendísimo Sr. D. Antonio Zapata, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del título de Santa Balbina, Inquisidor general apostólico en los reinos y señoríos de Felipe IV, Rey de las Españas, nuestro señor, y Coadministrador por Su Santidad del dicho Arzobispado, en el convento de Nuestra Señora de las Maravillas de la villa de Madrid, de su obediencia, año de 1629.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Oficio Divino.

La oración, entre todas las cosas agradables á los ojos de Nuestro Señor, tiene eminente y sublime lugar, y para ella se encamina todo el edificio espiritual de las virtudes (1), y sin ella ninguna tiene firmeza: es sacrificio y fruto de los labios religiosos (2), suma y perfección del culto divino, pasto y mantenimiento con que vive el alma. Esta se divide en mental y vocal.

En disponer la vocal gasta el glorioso Padre San Benito desde el capítulo ocho hasta el diecinueve; y como ésta principalmente consiste en el Oficio divino, pone la atención y reverencia con que se ha de estar en el coro, y con mucha razón, pues asisten en la presencia de Dios en compañía de los Angeles, que son los amigos que escuchan á

(1) Abb. Isidor., *collat.* 9, cap. 2.

(2) Osee, cap. 4, ad hebr., cap. 13, 13. *Clement.unic. de celebrat. Missæ.*

la esposa santa (1), y miran y consideran del modo que alaba y bendice á su Esposo, habitando en los huertos; esto es, en los coros que se hicieron para cantar (2), orar y honrar á Nuestro Señor; atendiendo al ministerio tan alto en que se ocupa, de modo, que el corazón y voluntad vayan á una con las palabras; glorificando el nombre de Dios distinta y devotamente (3) con suma atención, humildad, reverencia y compostura. Y así, el principal blanco á que ha de mirar la religiosa que pretende caminar á la perfección, ha de ser al ejercicio de la oración y meditación y guarda de las ceremonias que para este fin se enderezan.

Y por la gran importancia que tiene el celebrar el Oficio divino con las circunstancias á tan alto ministerio debidas, ordenamos que á él acudan todas las monjas, aunque tengan oficios, si no fuere en algún caso de urgentísima necesidad; y lo que del Oficio divino se cantare, ha de ser sin punto en tono conveniente, grave y con pausa declarada, que dé muestra de la reformatión y devoción interior con que se celebra; y lo mismo se entienda y con mayor razón en la Misa conventual, que habrá de celebrarse en los días solemnes y siendo domingo cuando se cantare Misa. Será el *Aspersorio* antes de la Misa, omitiéndolo en Completas, y se procurará cantar los Maitines de Resurrección, si hubiera posibilidad para ello. Como también las Tinieblas de la Feria vi de la Semana Santa y la Nona el día de la Ascensión.

Y mandamos, que estando el convento en el Oficio divino, Misa ú oración mental, no entre la portera, ni otra alguna persona á llamar á cualquier Monja por causa ú ocasión que haya, ni en aquel tiempo pueda alguna ir á locutorio aunque sea á ver á sus padres ó hermanos, ni al confesonario aunque sea á tratar con personas espiritua-

(1) *Cantic.*, cap. 8.

(2) Concil. Triden., sess. 24, de *Reformat.*, cap. 12.

(3) Trid., eod. cap.

les, si no fuere en caso de urgente necesidad; pues imitando á la gloriosa Magdalena (1), en el tiempo diputado para tratar con Dios, no conviene conversar con otros algunos, ni consolarse con ellos aunque sean siervos suyos y tales como los Angeles. Y porque todo esto se haga con quietud en estos tiempos, ciérrese la reja y torno á arbitrio de la Madre Priora.

El Oficio que han de decir las Monjas, mandamos que sea según el Breviario romano, sin omitir los rezos de los Santos de la Orden que fueren preceptuados, á cuyo fin tendrá la Comunidad un Calendario perpetuo conforme con los Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos y aprobado por el Rmo. Prelado Diocesano, y según él se hará anualmente la Epacta ó Directorio, fijándose el día en que debe hacerse el Oficio y Misa de difuntos por los de la Orden en el mes de Noviembre.

Las Religiosas de la vida activã recen por Maitines veinticinco veces la oración del *Paternoster*, con otras tantas la del Avemaría, duplicando en los domingos; por Laudes siete veces; por Prima, Tercia, Sexta y Nona veintiocho veces, que es por cada hora siete veces el *Paternoster* y el Amemaría; y por Vísperas quince veces, y por Completas, siete veces: y encargámosles mucho rueguen á Nuestro Señor por las necesidades referidas al fin del capítulo siguiente de la oración mental: y la que entrare tarde en el coro, se postre y esté así hasta que la Prelada ó Presidente le haga señal; y no salga del coro ninguna sin licencia de la susodicha.

(1) Joann., cap. 20.

CAPÍTULO II

De la oración mental.

La religiosa devota y espiritual siempre debe procurar traer presente á Nuestro Señor y estar en continua oración, y por ella altísimamente unirse á su Criador; unirse para la continua lucha en que vive; armarse para la guerra perpetua en que milita; fortalecerse contra las asechanzas del enemigo; defenderse de la artillería que tiene asestada y cerco perpetuo puesto sobre su alma; recibir soberano rocío y celestial lluvia para regar las plantas y flores de su jardín espiritual; atraer los aires puros con que respira y vive; tener un embajador perpetuo en la corte del gran Rey; alentarse para el arduo camino del monte santo de Sión hasta llegar triunfando felizmente á ser coronada de su divino Esposo en la celestial Jerusalén: y así se nos amonesta en muchos lugares de la Sagrada Escritura, y nos lo enseña Cristo, Nuestro Señor, diciendo: (1) «Conviene siempre orar y nunca faltar de este ejercicio.» Y San Pablo, muy á menudo, nos aconseja que oremos en todo tiempo donde denota la glosa (2), que no dijo en cierto tiempo, ó ciertas horas, sino en todo tiempo y en todas horas sin alguna interpolación; pero á causa que con el trato de las criaturas (aunque sea muy moderado) la carga de nuestro cuerpo que agrava (3) y apesga al espíritu, es forzoso pegarse al alma religiosa el polvo de la conversación terrestre, conviene sumamente que dipute y señale cada día algunas horas en que se dé totalmente á Dios en la oración, apoyo de la pared flaca de nuestra carne que siempre se inclina hacia la tierra; y alejándose

(1) Lucas, cap. 18.

(2) Glos. interlin, in epist. ad Ephes., cap. 6.

(3) *Sapient.*, cap. 9.

de ella (1), huya á la soledad donde santa y suavemente repose; y levantándose sobre sí misma y sobre todo lo visible (2), en compañía de los Angeles goce de su sumo bien y de la aula de la celestial contemplación, altísima ciencia y mística teología, oiga al Preceptor divino y Maestro de vida, palabra eterna, soberana y celestial sabiduría.

Por tanto ordenamos, y mandamos, que las dichas Monjas tengan cada día en el coro dos horas de oración mental: la una por la mañana, y la otra por la tarde, comenzándose con el Himno: *Veni Creator spiritus*: y luego lección breve de un punto espiritual sobre que se medite aquel tiempo, si Dios ó el fin de mayor fruto no las llevare á otra cosa; y ninguna Monja falte del coro á él, por ninguna causa ni ocasión, si no fuere por alguna urgentísima; y habiéndola, si la que faltare tuviere después tiempo oportuno para tenerla, la encargamos lo haga, por el gran bien y aprovechamiento espiritual que se le sigue al alma de tener y gozar de este santo ejercicio, y no ser bien que por ocuparse la Religiosa en los oficios piadosos de Marta, pierda el alimento sabroso y consuelo de María: y cuiden mucho todas las Religiosas en esta oración de pedir á nuestro Señor por las necesidades comunes, por el estado de la Iglesia y su aumento, Sumo Pontífice, Emperador y Reyes de España, por sus Superiores, por los Prelados de la Iglesia, Confesores y Predicadores, y por el aumento espiritual de ella, y por los bienhechores y encomendados y ánimas del Purgatorio.

CAPÍTULO III

Del repartimiento del tiempo.

El glorioso Apóstol San Pablo (3), instruyendo á los de Éfeso y á nosotros en ellos, aconseja que gocen de la oca-

(1) Salmo 54.

(2) *Lament. Jerem.*, cap 3.

(3) *Ad Eph.*, cap 5

sión, aprovechen el tiempo sin perder un punto de él, porque pasado, es imposible con precio, con cuidado ó con otra diligencia alguna redimirle; y por eso insiste la alma santa con todas sus fuerzas, y procura con sumas veras dar fruto en su tiempo (1), como quien sabe que después no le podrá dar del tiempo pasado, pues no es ya suyo.

Por tanto, deseando mucho que nuestras Monjas aprovechen y ocupen bien todo su tiempo y en él den fruto agradable á nuestro Señor, para que le cojan inmortal y eterno de sus manos, ejercitándose siempre en lección, oración y labor, en que le deben distribuir según la regla del glorioso Padre San Benito, mandamos que en el repar-timiento del tiempo se guarde lo siguiente:

Desde el día de la Santa Resurrección hasta la fiesta de la Santa Cruz de Septiembre, entren en el coro á las cinco de la mañana á tener la hora de oración mental, avisando á las cuatro y media para que al punto de las cinco estén ya en el coro y dure hasta las seis, y así con tan buen principio sea agradable á nuestro Señor todo lo que se hiciere entre día; y para que al punto que se abren los ojos y se aparta el sueño, venga la santa meditación, como aconseja San Cirilo Hierosolimitano (2), comenzando, como está dicho, con el Himno: *Veni Creator spiritus*; y la que presidiere diga la oración: *Deus qui corda fidelium*, y *Actiones nostras*, y se lea en algun libro de oración conforme al tiempo, algunos pocos renglones para encenderse y disponerse mejor á la oración: ténganla hasta las seis: entonces tañerán y se dirá Prima, leyéndose ó cantándose el Martirologio. y acabado se dirá Tercia, Sexta y Nona y terminadas las dichas Horas menores, preparará la Sacristana lo necesario para la Misa de Comunión, saliendo del coro con el salmo *Deus misereatur*, dirigiéndose al Refectorio para tomar el desayuno, observando silencio; como también en la comida y cena, excepto en las Pascuas, días

(1) Salmo 10.

(2) Cyr., in *Præfat Cateches*.

de las Preladas, entradas ó profesión, y algún otro día al juicio de la Prelada y por motivo justificado.

Hasta la Misa Conventual que será en todo tiempo á las nueve y después de ella, hasta las once, se guardará silencio, yéndose las Religiosas á sus respectivos oficios, donde tendrán algún rato lectura espiritual cumpliendo con lo que dice la Regla, que en trabajo, silencio y oración, coman el pan.

A las once será la comida, y tanto en primera como en segunda mesa, habrá lectura, exceptuando la cena ó colación de la segunda mesa; escogiendo la lectura que mejor convenga, según los tiempos. Concluida la comida se considera tiempo libre hasta la una, que se toca á silencio, retirándose las Religiosas á sus celdas para el reposo, pudiendo salir las mismas para hacer sus devociones ú otros actos convenientes, pero sin ruido, para no inquietar á las que estuvieren en recogimiento.

A las dos, han de estar puntuales para rezar ó cantar Vísperas en el coro, y acabadas se rezará el Rosário con los ofrecimientos propios que se usan en la Orden, saliendo del coro con el Salmo *Deus misereatur* para volver las Religiosas á sus oficios ó celdas, pudiendo hablar en las oficinas hasta las cuatro, que se tocará á silencio.

A las cinco volverá la Comunidad al coro para la oración mental y, terminada que será á las seis, hasta las siete podrá considerarse como tiempo libre para que las Religiosas lo empleen honestamente, ocupando esta hora de seis á siete los días de recreación que serán los de Pascuas, días de las Preladas, entrada y profesión de las novicias, ó algún día que por justa causa á la Priora le pareciere oportuno, procurando que no se haga costumbre diaria. Advirtiéndole que la recreación en el noviciado por entrada ó profesión, no será más que tres días.

A las siete acudirá la Comunidad al refectorio para la cena ó colación, y á las ocho al coro para las Completas; concluidas las cuales, se tomará la bendición del Señor.

A las ocho y media se rezarán Maitines y Laudes y

acabados, se tocará á recoger á las nueve y media; y mandamos, que antes que nuestras Monjas se vayan á dormir, se encomienden á Nuestro Señor, y le pidan perdón de sus pecados y no dejen cada día por ninguna causa, en oyendo tocar á silencio, de recogerse á sus celdas, é hincadas de rodillas ante un Crucifijo, hacer el examen de conciencia, según los cinco puntos que los Maestros de espiritual doctrina enseñan, y llorar lo malo que han hecho y cometido y lo bueno que han dejado de hacer, y pedir perdón de ello con la mayor humildad de corazón que pudieren, y después se acostarán para tomar el sueño necesario y que á la mañana siguiente puedan levantarse con puntualidad y entrar en el coro á la oración mental á la hora que se dispone al principio de este capítulo. Y recomendamos á cada una de las hermanas la más estricta observancia del silencio, levantando el espíritu á su amado Esposo Jesús, para cuyo trato, contemplación y plática se retrae el alma á aquel precioso tiempo de la de sus hermanas; y así no le han de quebrantar sino para cosa precisa, y esto con mucha moderación y brevedad, y en voz baja.

Y porque en esta vida vivimos en continua guerra con los enemigos del espíritu, para lo cual conviene mucho la maceración de la carne, se tendrá disciplina todos los viernes del año, rezando el Salmo *Miserere, De profundis*, la antifona *Christus factus est* y la oración *Respice...* y otra oración por las Hermanas difuntas. Si ocurriere el fallecimiento de una Hermana, por un año se dirá en singular, aplicando la disciplina por la que haya muerto. Y en Adviento y Cuaresma se tendrá también los lunes y miércoles y las vísperas de Nuestra Señora, á menos que fueren días festivos, ó de la Santísima Virgen ó Santo de la Orden. Y en Semana Santa se rezarán, el miércoles tres Misereres, el jueves dos, y el viernes uno, concluyendo con la antifona *Christus factus* y añadiendo cada día lo que corresponde.

Desde el día de la Santa Cruz de Septiembre hasta la Pascua de Resurrección han de entrar por la mañana á

las seis en la oración mental, y á las siete en Prima, y las demás horas en la forma referida en este capítulo en la distribución del tiempo desde Resurrección á la Santa Cruz de Septiembre.

Y en los días de fiesta y que no hay labor, procuren todas gastar muy bien el tiempo en lección santa y otros ejercicios virtuosos; y para que mejor se cumpla estos días, en acabando Vísperas se toque la campana á lección de Comunidad donde se lea en libros espirituales el tiempo que á la Priora le pareciere, ó haga que recen todas el Oficio menor de Nuestra Señora.

CAPITULO IV

De la pobreza en particular.

Aunque el voto de la pobreza no es el más sublime (1) entre los tres que prometen y deben guardar las Religiosas, pero la experiencia enseña, que la más frecuente y peligrosa caída consiste en la propiedad (2), que tan ajena debe ser de las Religiosas; y así la pobreza en particular conviene mucho á las siervas y esposas de Dios, que desean y procuran deshacerse de las niñerías de este mundo, y desembarazar su voluntad de las pajas y basuras del siglo, para que el Esposo celestial las llene de preciosas joyas de virtudes, el cual las convida y aconseja que olviden á su pueblo (3) y la casa pajiza de su padre Adán, para que el Rey ame á su hermosura. Dichosa por cierto y feliz pobreza, con que se adquiere y toma (áun en esta vía) la posesión de aquel tesoro escondido (4), en cuya comparación la plata, el oro, las piedras preciosas, las joyas, las preseas y todo lo que en los ojos del mundo tiene

-
- (1) Sanct. Thom., 2. 2, quæst. 186, art. 8.
 (2) Navarr., *tract. 1 de Reg.* núm. 11.
 (3) Salmo 44.
 (4) Matth., cap. 13.

aprecio y estima, es ceniza, tierra, lodo, basura y escoria (1). ¡Con mejor título que la madre de Tobías (2), podrán decir los pobres de corazón: Bástanos nuestra pobreza y con ella nos juzgamos por abaslecidas y ricas, pues te poseemos á ti, oh celestial é infinita riqueza!

Y aunque la verdadera pobreza no sólo consiste en no tener cosa propia, sino principalmente en no tener el corazón aficionado á ella, fin á que se endereza la pobreza exterior, pero porque de ordinario se ama lo que se posee, y lo que no se tiene ni ve con más facilidad se desprecia, para que el alma justa sea más pobre en la afición y deseo, importa mucho serlo en el uso y posesión de las cosas.

Por tanto, ordenamos y mandamos que ninguna Religiosa del dicho Monasterio tenga renta en particular ni á título de herencia, ni donación, ni limosna, ni asignación de padres ó parientes ú otros cualesquiera; y que si por alguno de estos títulos perteneciere algo á cualquiera de las dichas Religiosas, desde luego sea y se haga de la Comunidad, sin que á la tal Religiosa ó Religiosas particulares se les dé cosa alguna, ni en todo, ni en parte, ni á título de uso, ni por otro color alguno; y sobre esto encargamos gravemente la conciencia al Prelado y Visitadores ó Superintendentes á cuyo cargo estuviere el gobierno del dicho Monasterio, y á la Priora y á las demás de él que en esto pudieren tener causa ó parte; advirtiéndoles que gran parte de la perfección y vida espiritual consiste en la puntual observancia de lo susodicho. Y encargamos á la Priora, pues está en lugar de Dios en el Monasterio, que del común se acuda á las necesidades de las Religiosas, así en salud como en enfermedad, conforme á la pobreza del lugar; y á ellas, que estén muy contentas con padecerla á imitación de su Esposo Jesucristo. Y mandamos que ninguna Monja tenga en su poder y uso más que los vestidos que actualmente trajere puestos, y lo demás

(1) *Sapient.*, cap. 7.

(2) *Tob.*, cap. 5.

que tuviere esté en la ropería para que de ella la Priora ordene á la hermana á cuyo cargo estuviere, provea á cada una á su tiempo lo necesario; y se advierte que se les podrá permitir á arbitrio de la Priora que tengan alguna arca pequeña ó cofrecico, en que pueda tener cada una las tocas y lienzos y cosas menudas para su uso; pero sin llave, porque han de estar siempre abiertas, para que las pueda visitar cuando quisiere la Priora, y dar lo que hubiere en ellas á la Religiosa ó Religiosas que le pereciere que lo han menester; y solas las arcas de las Oficialas (para las cosas de la Comunidad) han de tener llave: y si algún regalo se enviare por caridad á alguna Monja en particular, todo vaya á la Priora, para que disponga de ello como le pareciere más conveniente á la Comunidad, y socorro y regalo de las Religiosas más enfermas, más achacosas y más ancianas, con lo cual se guardará el voto de la pobreza con fineza y verdad, y quedarán las Monjas merecedoras de las verdaderas riquezas que las tiene guardadas en su tesoro su Esposo Jesús.

Y encargamos á la dicha Priora en su conciencia, tenga particular cuidado cuando sintiere alguna Monja aficionada á alguna niñería de cualquier género que sea, quitársela, y martificarla para que no se dé lugar ni entrada al vicio de la propiedad. Y á las Religiosas, que cuando algo les faltare ó les quitaren, se acuerden que son pobres de Jesucristo, y que es razón sufrir mucho por su amor, é imitarle en todo con paciencia y conformidad, sin género de murmuración, poniendo ante los ojos al Salvador, que siendo tan infinitamente rico, se hizo por ellas sumamente pobre, menesteroso y necesitado.

CAPITULO V

Del vestido, cama y dormitorio.

El Santo Concilio Tridentino (1) encarga mucho la humildad y decencia del hábito, prenda segura y señal cierta de la modestia y compostura interior; y así la Religiosa (cuya total gloria y preciosa vestidura ha de ser espiritual) debe no sólo dejar las del siglo, sino la voluntad y afición de ellas, y todo cuidado, aunque sea muy pequeño, de parecer bien y de cualquier aseo y adorno. A la extranjera y esclava (que por su dicha y hermosura merecía ser escogida para esposa de algún hebreo) mandaba Dios (2) que se quitase todas las vestiduras antiguas antes que entrase al tálamo del israelita. Con mayor razón, por cierto, la Monja que con dichosa felicidad es escogida para esposa de su Señor, debe dejar todas las vestiduras del mundo para entrar á celebrar las bodas con el sumo Señor Rey Dios de Israel. Considere que es conquistadora del Cielo (3), y arroje las vestiduras para no ser vencida. Acuérdesese de nuestro Salvador, que en la batalla que por nuestra redención tuvo, y de que salió glorioso y magnífico triunfador tantas veces, permitió le desnudasen, y últimamente en el Calvario le arrancasen las vestiduras, y con ellas su preciosísima carne, y las dividiesen (4) y enajenasen, quedando totalmente desnudo hasta la muerte. Y así las aconsejamos con el Sabio (5) no se glorien en las vestiduras, sino en el menosprecio de ellas; antes digan lo del Profeta Baruch (6): «Despojéme de las vestiduras de

(1) Sess. 14, *De Refor.*, cap 7.

(2) *Deut.*, cap. 24.

(3) Greg, *hom.* 38.

(4) Joan., cap. 19.

(5) *Eccl.*, cap. 15.

(6) Baruch, cap. 4.

gusto, cubríme de un saco para orar y clamar al Cielo por mi vida.» Y así mandamos, que los hábitos de nuestras Monjas sean de estameña parda, redondos, sin falda, con manga redonda, sin punta, y la bocamanga un palmo de ancho; los escapularios sean del mismo color y más cortos que el hábito, y en nada del vestido haya cosa de seda; las cintas-correas sean de cuero negro, anchura de un dedo; si tuvieren guarnición, sea de hierro; capas blancas de estameña y más cortas que los hábitos; y los vestidos interiores, basquiñas pardas, una de estameña y otra más gorda, refajo de bayeta amarilla, manteos de paño pardo, camisas de estameña (en cuanto la salud y fuerzas dieren lugar); y faltando, puedan traerlas de lienzo basto con licencia de la Priora. El calzado, medias blancas de hilo en verano, de lana en invierno, zapatos negros abotinados, sin chapines, ni otro género de calzado. El tocado, tocas de vizcaína gordas, sin ningún artificio más de un repulgo, y con pico; bajas hasta cubrir bien y honestamente la mitad de la frente, sin que se vea ningún cabello, ni las religiosas le han de tener. Los velos, de lanilla negra lo mismo los chicos que el grande que cubre el rostro. El cobertor, de paño de Chinchón para todo tiempo.

Y pues no tienen á quien contentar, sino sólo á su esposo Jesucristo (que tanto se agrada del hábito humilde ajeno de toda curiosidad), mandamos que en el Monasterio no haya espejo alguno, ni rastro de él, ni de otra curiosidad.

Mucho deben consolarse las Monjas de traer humildes y pobres vestiduras, poniendo ante los ojos que llegará presto el día en que su celestial Esposo romperá su saco y las cercará de gloria y alegría, y coronadas como Reinas, serán vestidas (1) de hermosas telas, preciosos recamados y ricas bordaduras.

Duerma cada una en su cama; y porque con salud y fuerzas puedan servir mejor á Nuestro Señor, damos licencia que las camas sean acomodadas, y sobre una tarima

(1) Salmo 44.

alta tengan dos colchones; las sábanas no sean de lienzo, sino de estameña, si no fuere con necesidad y con licencia de la Priora; y los cobertores de paño pardo, para que en nada se halle vanidad ni demasiada blandura, ni cosa que contradiga á la pobreza religiosa; y las almohadas podrán ser de lienzo gordo; y duerman con un Escapulario pequeño de la Orden y no es necesario que estén ceñidas. Duerma cada cual en su celda con su puerta, sin que á ninguna sana se le permita dormir en otra parte, y en las celdas no haya curiosidad de cosas supérfluas, sino sólo un Crucifijo. Imagen de Nuestra Señora, una mesa, dos sillas, una lámpara y tres ruedas de pleita blanca ordinaria y una pililla para el agua bendita.

CAPÍTULO VI

De los mantenimientos y ayunos.

Así como la oración es celo para encender el amor y abrasar el alma (1), así la abstinencia y templanza es causa de la devota, perseverante y fervorosa oración, origen de los limpios y castos pensamientos y deseos, fortaleza de corazón, cuchillo de las pasiones, ventana del Paraíso, puerta del Cielo, mantenimiento del alma. Y por esto, la que desea caminar á la perfección debe acordarse cuando va á comer, de lo que aconseja el Sabio (2); enseñándonos que huyamos de la demasia y afición de la comida, de donde nacen enfermedades y se causa la muerte, no solo la corporal, sino la espiritual, como la experiencia enseña; y hacer cuenta cuando va á comer, que va á dar armas á su enemigo; y así conviene mucho para crecer en el servicio de Dios y conservar el fruto de la devoción, vivir con toda templanza y abstinencia; por tanto conviene (cuanto se pueda) abrazar estas virtudes en la abstinencia

(1) Salmo 38.

(2) *Eccl.*, cap. 37.

de las carnes y observancia de los ayunos. Y así ordenamos á nuestras religiosas no coman carne en Adviento, ni Cuaresma; y en el demás tiempo del año no la coman los Miércoles, Viernes, Sábados; y así en este la podrán comer los cuatro días Domingo, Lunes, Martes y Jueves, en que no ocurran días de ayuno, ó abstinencia de la Iglesia, ó por voto, ó por devoción, ó algunos de los que por regla se dirán abajo; mas á las enfermas se les dará siempre carne, con el regalo necesario y orden del médico y confesor. Y porque la experiencia muestra lo mucho que importa comer en el refectorio, por oír lo que allí se lee y guardar el silencio y otras muchas causas, mandamos que las enfermas (si sus achaques dieren lugar á salir al refectorio) coman en él, áun en los días que el Convento no come carne, que en esto hay menos inconveniente, que en estar apartadas de la Comunidad. Y de los daños que de comer en la Enfermería se siguen, considera y lamenta el gran Padre San Bernardo (1). Han de ayunar, demás de los ayunos que manda la Santa Madre Iglesia, desde la Exaltación de la Santa Cruz de Septiembre, hasta Pascua de Resurrección, los tres días que no se come carne, Miércoles, Viernes y Sábados, con todo el Adviento y Cuaresma, y todos los Viernes del año, y las vísperas de las fiestas de nuestra Señora, y la vigilia de Corpus Christi, y la Letanía mayor que es el día de San Marcos (como no venga en Domingo), y los tres días de las rogaciones antes de la Ascensión que son las Letanías menores; y adviértase que cuando se dice que se abstengan de comer carne los Miércoles, Viernes y Sábados, se entiende que tampoco se ha de comer grosura; empero podrán comer cosas de leche y huevos. Ninguna Monja coma ni beba fuera de las horas acostumbradas sin licencia, y á ninguna se le dé vino si no fuere con urgente necesidad, de donde se le seguirán grandes bienes para alcanzar las virtudes con perfección. En lo que toca á las colaciones de los ayunos de

(1) D. Bernard., in *Apolog. ad Guillelm.*

la Orden, podrán las Preladas permitir algunas colaciones más largas, por razón de medicina, con que en los ayunos eclesiásticos y de precepto de la Iglesia se guarde todo el rigor del ayuno.

CAPÍTULO VII

Del recogimiento y clausura de las Monjas.

Es tan grande el encarecimiento con que los Sacros Cánones (1), y en especial el Santo Concilio de Trento (2), ponderan la importancia de la clausura y recogimiento; las virtudes tan de solar conocido, que de él nacen; los tristes sucesos y lamentables caídas, que de su quebrantamiento se suelen seguir, que parece excusado persuadir al entendimiento á su guarda, sino sólo suplicar á Dios encienda y enamore la voluntad á su cumplimiento, y haga á nuestras Monjas (como deseamos, esperamos y confiamos de su mucha virtud y retiro) verdaderas imitadoras de la santa y religiosa Judith (3), que en su casa encerrada moraba en compañía de sus criadas en una celda, en la cual mereció el adorno de ilustres virtudes, y ser célebre y famosa en todas sus obras, para que con ella también sean vencedoras y se hallen dentro de la casa de Dios, cuando se cierre la puerta para celebrar las eternas bodas (4) al tiempo que las vírgenes locas se quedaron por defuera, como lo estuvieron en sus días vagueando por el mundo, libres, y lejos de la clausura y recogimiento; hijas é imitadoras del demonio, que se atrevió á parecer en la presencia de Dios, y preguntado (5) de

(1) Conger. Cresp., in *Summ. Eccles. discipl. vera Monast. puel- larum*.

(2) Trid., Sess. 25, *De Reg.*, cap. 5.

(3) Judith, cap. 8.

(4) Matth., cap. 25.

(5) Job, cap. 2.

dónde venía, respondió: He cercado la tierra y vagueado por toda ella.

Por tanto, mandamos que la portería nunca se abra; y cuando se abriere para el Confesor ó Médico, ó en otro caso forzoso y de precisa necesidad, acompañen á quien entrare dos Monjas, llamadas Guardas de hombres, que lleven cubiertos los rostros; y la una haga señal con la campanilla, para que las demás se recojan, y así mismo le acompañen hasta salir, eligiendo las que se creyeren más á propósito.

Ninguna Monja reciba ni escriba cartas sin licencia de la Priora; y la que lo contrario hiciere, sea gravemente castigada á arbitrio de la Priora; y á las porteras, torneras y sacristanas, debajo de la misma pena, mandamos que no reciban ni den carta ni recado sin que lo registre la dicha Priora, sobre que encargamos á todas la conciencia: y á la dicho Priora mandamos lea todas las cartas, así las que escribieren como las que vinieren para las Monjas, para que si le pareciere que no les ayudarán para el servicio de Nuestro Señor, las rompa y no las dé.

Y mandamos, que ninguna de las dichas Religiosas entre en la alcoba de la otra, excepto en la de la Priora, y las novicias, en la de su Maestra; y la que lo contrario hiciere, sea gravemente castigada; y en esto tenga mucho cuidado la Priora: y en que estén recogidas todo el tiempo que no estuvieren en los ejercicios de la Comunidad, ó cumpliendo con sus oficios.

Y encargamos que en la portería, dentro de la puerta de la calle, se quede en algún aposento (habiendo comodidad) fuera de la puerta reglar de la clausura, una mujer de mucha satisfacción, para que de noche cierre la puerta que sale á la calle, y la abra por la mañana, para que en ningún caso salgan la Monja portera, ni otra alguna de la puerta reglar á cerrar ó á abrir la de la calle, y para que tengan allí las dichas Monjas persona para poder llamar en cualquiera necesidad. Si fuere casada, se nombrará la que no tenga hijos y viva con su esposo.

CAPITULO VIII

Del Locutorio, y con qué personas han de hablar las Religiosas.

Mucho debe considerar la Religiosa santa, á quien Dios por su misericordia ha descubierto y entregado el tesoro infinito de su gracia y amistad, que le posee y tiene en un vaso de barro (1) débil y quebradizo, que por su flaca y miserable condición está sujeto á quebrarse y hacerse pedazos, perder el tesoro y quedar inútil como vaso perdido (2); y así le debe guardar con suma diligencia, atendiendo á cada palabra que hubiere de hablar y considerando á quién la dice. Débese alegrar mucho de estar cubierta de muy estrechas y apretadas redes; pues es sacrificio del Altísimo, de mucha mayor importancia que los de la Ley antigua, para cuya ofrenda y que se quemasen en alabanza suya, ponían unas como redes muy estrechas y apretadas (3).

Por tanto, ordenamos que en el dicho Monasterio no haya más que un Locutorio, y éste tenga dos rejas cerradas, apartadas la una de la otra una vara, y por dentro un velo negro y basto, ó tela metálica. Lo mismo se guarde en las rejas del coro.

Y todas las llaves que hubiere en el aposento del Locutorio, así de la puerta de afuera, como de la parte de adentro del convento y las de la portería y confesionarios, tenga la Priora, y sólo las dé cuando fuere necesario y á la portera por la mañana, y las vuelva á la noche.

Y mandamos que en el dicho convento (pues á las Monjas se les ha de dar de la Comunidad todo lo neces-

(1) II. ad Corinth., cap. 4.

(2) Salmo 30.

(3) *Exodo*, cap. 27.

rio sin haber menester á persona alguna de fuera) no tengan comunicación ni libren, ni hablen, sino con padres ó abuelos, hermanos y parientes, ó personas conocidas y de confianza, y siempre con escucha áun cuando sean sacerdotes ó religiosos, y las pláticas ó conversaciones sean de cosas de Dios, y no del siglo; y en Adviento y Cuaresma se evitarán las visitas, no siendo por causa justa. Y asimismo en tiempo de elecciones hasta que tomen posesión de sus oficios las designadas al venir el Prelado á autorizarlos. Y encargamos la conciencia á la Priora en la vigilancia y cuidado de la guarda de todo lo sobredicho, y lo mismo á la Monja que estuviere por escucha; y que atienda mucho á ello, avisando una ó dos veces á la que faltare á esto; y si no lo enmendare, dé cuenta de ello á la Priora ó á quien estuviere en su lugar para que lo remedie y castigue. Y á todas las Monjas exhortamos en el Señor miren y estimen esto grandemente, porque la vida perfecta y contemplativa requiere grande quietud, poca comunicación y ninguna infructuosa, para conservar la devoción y alegría espiritual: la cual como enseña la experiencia, por una palabra desordenada se pierde ó daña, como lo confiesa Gilberto Monje (1): «Cosa, dice, delicada es el afecto del divino amor y alegría espiritual, la cual de una muy liviana ocasión recibe daño.» Y el gran Padre San Benito condena á perpetuo silencio todas las palabras ociosas y perdidas; y con mucha razón, pues por sola una de ellas se suele perder tras la devoción el alma, de que se lamenta el Profeta Jeremías (2) pintando una oliva fértil, grande y llena de fruto hermoso, útil y deleitable, que al sonido de una sola voz y de una sola palabra se prendió gran fuego en ella y se quemó y confundió miserablemente.

A la puerta ó torno ninguna Monja llegue sin licencia de la Priora, la que no dará sin urgente causa.

(1) Sermon 11. *in Cant.*

(2) Jerem., cap. 11.

CAPITULO IX

De la humildad.

El glorioso Padre San Benito trata muy de propósito de la humildad, poniendo doce grados de esta virtud, á que nos remitimos; y así encargamos mucho á nuestras Monjas esta virtud como joya tan preciosa, fundamento de todas las otras, cimiento firme del edificio espiritual, maestra de la penitencia, descubridora de las Indias celestiales y secretos de Dios, guia de la oración, crisol de las virtudes, guarda de la caridad, acarreadora de todos los bienes, aseguradora de las mercaderías que por este mar tempestuoso pasamos á la bienaventuranza.

Y así procuren todas ejercitarse en cosas humildes exteriores, que ayudan y suelen despertar al alma cuando está tibia y perezosa. Ninguna se excuse de la escoba y otros oficios humildes cuando se ofrecieren, si no fuere tan falta de salud que no pueda acudir á ellos; y todas (comenzando por la Priora) acudan á este ministerio y acto de humildad: huyan de oficios de honra, deseen y procuren el de menosprecio, considerando que Dios, á quien tienen presente, se sirve y gusta grandemente de ello y se da por muy honrado (1) y agradecido de los humildes; y así en todo queremos se mnestren tales, pues en el hábito lo son, para que more Dios en ellas (2). No se llamen Doña, sino Soror, ni conserven el apellido del siglo: podránle tomar según su devoción y lo mismo el nombre si quisieren. Llamarán á la Priora que es ó ha sido, y á la Subpriora, Madre y Reverencia; y á las demás Hermanas, ó Sorores, y á las Novicias, y de la vida activa, Vuestra Caridad y Hermanas.

En ninguna ocasión se disculpen cuando la Priora ú

(1) *Eccl.*, cap. 3.

(2) *Prov.*, cap. 10.

otra más anciana las advirtiere de algo, ó reprendiere, antes luego se postren y lo mismo haga cada una cuando la alabaren, y esténse así hasta que las mande otra cosa, considerando que están delante de Dios; y si la Priora les mandare digan lo que en aquello ha habido, lo hagan con humildad, no por disculparse, sino por obedecer.

No porfien las Monjas en ninguna cosa, porque nace de estimarse mucho, y el espíritu pide humildad y conocer bajamente de sí. Y si algunas entendieren ó porfiaren, la Monja que lo viere se postre en modo de advertencia, para que dejen la tal porfía; y si la Priora lo entendiere y en su ausencia la Subpriora, la advierta y corrija para que en todo se sirva al Señor, y la Priora corrija con palabras piadosas y severas; las demás con silencio y buen ejemplo.

CAPÍTULO X

De la obediencia.

La altísima virtud de la obediencia (fuente y manantial de todas las otras, la cual realza y transforma nuestras obras haciéndolas de pequeñas grandes, de bajas altas, de viles preciosas y de inestimable valor), es tan agradable á los ojos de Nuestro Señor, que le complace y agrada más que los sacrificios (1) y holocaustos; y da la razón el gran Padre San Gregorio: porque en los sacrificios se ofrece y mata la carne ajena; mas con la obediencia, la voluntad propia que es de mayor estima y consideración; y así tanto más agrada á Dios la Religiosa, cuanto más con el cuchillo de la obediencia quita la vida al amor propio y reprime y desecha su parecer; y tanto es mayor la obediencia, cuanto menos obra, según su juicio, sino sólo atendiendo al mandato de la Prelada. Ajeno es, por cierto, de la verdadera Religiosa hacer discursos sobre lo que se le manda, sino al punto obedecer: según lo que dijo al pue

(1) I Reg., cap. 11.

blo el santo profeta Jeremías (1) cuando le pidieron consultase á Dios. En todo, dicen, cuanto nos mandares obedeceremos, sin reparar si es fácil ó dificultoso, si bueno ó malo de cumplir, para que todo se nos haga bien.

El glorioso Padre San Benito en su Regla, encarga sumamente esta virtud como quien conocía la que tiene para alcanzar la perfección; y así encargamos grandemente á las Religiosas obedezcan y respeten á la Priora como á Madre (considerando que en ella respetan y obedecen al mismo Jesucristo, á quien representa, el cual por nosotros obedeció hasta la muerte) (2); si quieren con El ser ensalzadas y engrandecidas, miren con especial cuidado y traigan sentado en el corazón qué es lo que quiere la Prelada para ponerlo por obra, teniéndose por muy dichosas é interesadas cuando algo les mandare, porque tiene el lugar de Dios. Y el glorioso Padre San Benito las enseña que áun los ayunos, penitencias y mortificaciones no se hagan sin voluntad de la Prelada, porque de otra manera serán atribuidos á presunción y vicio de propia voluntad. Dios las libre de ponerse á examinar lo que les manda la obediencia, que es gran tentación del demonio y se meten en notable peligro y caída lastimosa. La misma obediencia han de tener á la Subpriora ó á la que en lugar de la Priora presidiere: y unas á otras, en lo que pudieren, se obedezcan con humildad, para que de esta manera agraden mucho á Nuestro Señor en sus obras: blanco que ha de tener la verdadera Religiosa y Esposa de Jesucristo.

CAPITULO XI

De la paz y amor de las Religiosas entre si.

La caridad y amor fraternal es muestra del alma justa, retrato del Cielo, prenda de discípulos de Cristo, entero cumplimiento de su Ley, principio de la gloria, estado de

(1) Jerem., cap. 42.

(2) Ad Ephes., cap. 2.

perfección, amontónamiento de todos los bienes, honra y provecho, bien útil y deleitable juntamente, como nota el gran Padre San Agustín, declarando las palabras del Salmo (1): ¡Oh cuán bueno y cuán agradable es vivir los hermanos en uno! Muchas cosas, dice, son buenas, pero no deleitables; otras deleitables, pero no buenas: lo que es justamente bueno y deleitable, es vivir los hermanos en uno: virtud en que, como dice el Sabio (2), se complace el divino espíritu, y que tiene hechas pruebas y sacada ejecutoria de nobleza en los tribunales de Dios y de los hombres.

Y así encargamos sumamente á todas nuestras Monjas tengan paz y amor unas con otras, el cual nace de la caridad y amor de Dios, y es argumento de que en ellas vive y mora el Espíritu Santo; y así deben hacer particular estudio en entender y poner por obra todo lo que ayudare para conseguir este intento.

Y la Priora se desvele en procurarle y que unas á otras se amen en el Señor; y esto pida á Su Divina Majestad muy de ordinario con gran encarecimiento; y para este mismo fin advierta mucho no permita amistades particulares, sino que todas se amen generalmente; y si sintiere alguna afición particular, al punto la ataje y quite, y en esto sea rigurosa, porque así conviene si no quiere ver destruida la paz y concordia del convento.

Y encargamos á la dicha Priora, que por la misma razón no permita que ninguna Monja defienda á otra en manera alguna aunque sea su hermana; y la que lo contrario hiciere sea gravemente castigada.

Y á las dichas nuestras Monjas exhortamos en Cristo guarden con particular advertencia lo sobredicho, y entiendan las deseosas de su aprovechamiento espiritual, que le hallarán en amar á todas en común y evitar amistades particulares y en no defender una á otra, y gozarán de

(1) Salmo 43.

(2) *Eccles.*, cap. 25.

toda paz interior y exterior. Y porque el amor crece con la igualdad y naturalmente se aman los semejantes, mandamos que el tratamiento sea igual, así en la Priora como en todas las demás, en comida y vestido; y para hacer diferencia, sólo se atiende á las enfermas y su necesidad.

CAPITULO XII

Del silencio y recogimiento particular.

Mucho adorna y hermosea á las Religiosas santas la virtud del silencio y recato en las palabras; pues como dice Isaiás (1), de aquí nace la fortaleza espiritual; y el mismo Profeta (2) llama á este santo silencio culto de la justicia, que según declara el gran Padre San Gregorio, significa lo mismo que decir: «Es anuncio y prenda, muestra y seguridad del alma adornada de las virtudes; y por el contrario, todas ellas se pierden en quien no se abstiene de hablar mucho.

Y así encargamos á todas nuestras Monjas esta virtud como la encarga el Padre San Benito en su Regla, por estar librada en ella gran parte del aprovechamiento espiritual y medra del alma, mayormente en los tiempos que se indican en el capítulo tercero de estas Constituciones, y en los sitios que por sus especiales circunstancias así lo reclaman, á saber, el coro, refectorio, claustros y celdas, incluso la de la Prelada, cuando la necesidad no lo pida, y en todo caso se hablará en voz baja, lo cual es de mucha edificación; y aún en las recreaciones deberá guardarse esta misma compostura, evitando risotadas y voces que pudieran oirse en la vecindad ó inmediaciones del convento, y castíguense las faltas y la Priora no permita libro que no sea devoto.

En las alcobas no hagan cosa que estorbe al sosiego y

(1) Isai., cap. 39.

(2) Isai., cap. 32.

quietud de las demás. Ninguna Monja diga á las Novicias ni á persona de fuera con quien hablare, cosa alguna de las que pasan en el convento ni en Capitulo, ni las traten unas con otras en modo de murmuración, ni juzgando por quién se dijo (cuando no se señaló) por ningún caso; y la que lo contrario hiciere, sea gravemente castigada.

CAPITULO XIII

De las enfermas y difuntas.

El glorioso Padre San Benito y los Santos encargan tanto el cuidado de las enfermas, y la causa de suyo es tan piadosa, que sin otra recomendación ella misma se encomienda. Y así encargamos mucho á la Priora, que cuide con gran vigilancia de proveerlas todo lo necesario con mucha caridad, y cada día las visite y ordene cómo las demás Monjas las vean, á tiempos convenientes, acordándose de lo que dice el Sabio (1): No empereces visitar al enfermo, porque con este ejercicio crece y se aumenta la caridad: esto con moderación, y no permita que se junten muchas á visitarla, porque no se pierda la gravedad del silencio: ni se entienda esto sino en enfermedades graves ó que obligan á hacer cama, conforme al parecer del médico; porque en achaquillos ordinarios y de poco momento, antes encargamos mucho á las Religiosas que los disimulen todo lo posible sin dar cuenta á todas, que como dice Santa Teresa de Jesús son dolorcillos y males, que ellos se vienen y se van, y hay gran mérito en sufrirlos por Dios, y sólo ofrecérselos á su divina Majestad consolándose y regalándose con él.

También exhortamos á la enferma, que tenga paciencia y sufrimiento para que se aventaje y aproveche en la enfermedad y traiga en la memoria lo que dice el Espí-

(1) *Eccles.*, cap. 7.

ritu Santo (1): Que la enfermedad grave de cuerpo hace al alma santa, y aparéjese para lo que de ella nuestro Señor dispusiere: obedezca en todo al Médico y enfermera, la cual sirva á las enfermas con mucha caridad como si sirviese á Jesucristo (2), y empléese toda en esto, y no repare en faltar del coro y oración cuando fuere necesario y sepa que esta es buena oración, pues en ella da gusto á Dios.

Quando la enferma tuviere necesidad, la Priora tenga cuenta cómo no esté sola, repartiendo entre todas el trabajo de acompañarla; y cuando pareciere al Médico que tiene peligro, denle el Santísimo Sacramento por Viático con las ceremonias y solemnidad en este Arzobispado dispuesto, guardando la forma del Breviario Romano; y en lo demás que no fuere contrario á ello, se podrán guardar las ceremonias de la Orden; y cuando pareciere tiempo al Médico, se le dé la Extremaunción sin aguardar á que no entienda el Sacramento que recibe, ni goce de los frutos que con su devoción puede granjear; y estando cercana á la muerte, entre á consolarla y ayudarla á bien morir el Confesor ú otra persona espiritual y de canas de quien se tenga entera satisfacción en virtud y letras.

En expirando la Religiosa y dicho el Responso *Sub venite*, etc., provea la Priora quien rece el Oficio de difuntos conforme á lo romano: y al tiempo del entierro sólo entren los capellanes ó clérigos de casa con el sacristán y cantores, prefiriendo los que fueren sacerdotes, y los que hayan de abrir la sepultura y ayudar al sepelio; y verificado éste, regresarán al exterior de la clausura recitando el *Miserere...* sin detenerse á conversar con las Religiosas.

Para cada difunta se tomará la Bula, y si fuere hora oportuna se le dirá Misa, que podrá ser de *Requiem* según recientes decretos; y después la cantada de cuerpo pre-

(1) *Eccles.*, cap. 31.

(2) *Matth.*, cap. 15.

sente, la del día séptimo y la de aniversario, y treinta rezadas con los Responsos cantados ó rezados de costumbre los nueve días después de la Misa de Prima.

Y cada una de las Monjas diga por ella privadamente un Oficio de difuntos conforme al Breviario Romano; y cada una de las de la vida activa rece una corona de Nuestra Señora.

Y por amor de Dios, la Priora y todas las Hermanas se acuerden de su Hermana difunta en sus oraciones y asperezas, aplicándoselas y suplicando á Nuestro Señor se apiade de su alma y la lleve á gozar de su divina presencia y celebrar aquellas eternas y solemnísimas bodas. Y acuérdense que es ejercicio santo y saludable para la difunta y para ellas, tan alabado y engrandecido del Espíritu Santo (1), y que han de verse en la misma ocasión y aprieto necesitadas del amparo y favor de sus hermanas; y lo mucho que Nuestro Señor se sirve de estos ejercicios y los remunera en vida y en muerte, como lo hizo con el Santo Tobías (2) y otros muchos. Y todos los lunes se harán sufragios por las difuntas, y en el que indique el Directorio, la procesión de Responsos.

Cuando falleciere el Prelado diocesano se rezará un Responso por toda la Comunidad, al recibir la triste noticia. Después cada Religiosa un Oficio entero y la Visita de Altares, y además Vigilia, Misa y Responso, cantados el día más próximo.

CAPITULO XIV

De la Confesión y Comunión.

Las siervas de Dios mucho deben procurar disponerse y prepararse con gran cuidado y diligencia para llegarse á la mesa de Dios y recibirle en el Santísimo Sacramento

(1) II Machabeor., cap. 12.

(2) Tob, cap. 12.

(porque es amador de pureza y su descanso es el corazón puro y limpio) trabajando en oración, silencio y penitencia, pues son las alas con que el alma camina á este divino y soberano convite; y como enseña San Pablo (1): Quien no trabaja, no es digno ni merecedor de la comida. Acuérdense de aquella mujer á quien el Espíritu Santo (2) puso por ejemplar y dechado de las otras, que no comía el pan con ociosidad. Y confiando que así lo harán nuestras Religiosas del dicho convento, ordenamos que después de haber confesado, (teniendo necesidad) comulguen todos los domingos del año, para que imitando al glorioso Evangelista suban el día del domingo (3) á la gloria y vean y gocen de aqueste árbol de vida, que plantado á una y otra parte de la ribera (4) (esto es, en la Iglesia triunfante y militante), aquí lava, sustenta, llena, enciende, enseña y santifica las almas; allá satisface, abrasa y premia las mismas. También han de comulgar los días de Nuestro Señor y de su Bendita Madre Señora nuestra, y los de San José y Santa Ana, y San Juan Bautista Apóstoles, el Satriarca Elías, y la Santa Madre Teresa, y el día del Hábito de Nuestra Señora del Monte Carmelo, y del Jueves Santo, y el día de Todos los Santos, y de los Patronos de la Villa de Madrid y este Arzobispado y otros que pareciere al Confesor de las dichas Monjas.

Cuando fuere necesario confesar alguna enferma, entre el Confesor acompañado de las dos Guardas en la forma y modo que se declaró en el capítulo séptimo; y cuando la enferma se confesare, esté la una desviada de suerte que no pueda oír la confesión y vea al Confesor, y asimismo le acompañen las dos al salir hasta la puerta.

Si después de haber recibido la enferma los Santos Sacramentos tuviere algun escrúpulo, entre el Confesor á

(1) *Epistol.* 2 ad Thesal., cap. 3.

(2) *Prov.*, cap. 31.

(3) *Apocal.*, cap. 1.

(4) *Apocal.*, cap. 22.

reconciliarla y á ayudarla á bien morir. Si acaeciére que alguna Religiosa esté enferma mucho tiempo y no pudiere venir al confesonario, pueda entrar el Confesor alguna vez á confesarla y alentarla para la perfección, aunque no tenga peligro de muerte.

Procuren las Religiosas hacer la confesión siempre, y para haber de comulgar con grande contrición, verdadero dolor de las culpas y propósito de la enmienda y satisfacción, y con fervorosos actos de amor de Dios, con especial silencio y recogimiento en la oración, y después de haber recibido á nuestro Señor, retírense en el rincón de su corazón (doquiera que estén por la obediencia) á darle gracias, y esténse á solas interiormente con su Divina Majestad; porque sería mala crianza teniendo tal huésped dejarle solo. Acuérdense del santo Profeta Elías (1) su padre, que antes y después de comido aquel pan subcinericio y figurativo, durmió y reposó; y del glorioso Evangelista San Juan (2), que acabado de comulgar, recostado sobre el pecho del Señor, reposó altísimamente y fué lleno de celestiales favores y revelaciones. Y por el contrario pondera el mismo Evangelista (3) del malvado y traidor Judas, que al punto mismo que comulgó se fué á venderle y salió de la compañía del Señor y sus discípulos. Procuren todas el día de la Comunión recogerse en acabando de comer, y no haya libranzas si no fuere con urgente necesidad: todo lo cual encargamos afectuosamente á la Piora.

En los confesonarios haya unas redecillas de rallo muy espesas y menudas; y por ningun caso se permita que persona alguna de cualquier estado, calidad y condición que sea, hable por allí á las Monjas si no fueren sus confesores, con los cuales de ordinario han de confesar y no con otros. Y mucho más prohibimos esto en la ventana

(1) III Reg., cap. 9.

(2) Joann., 13.

(3) Eodem cap.

del comulgatorio, porque en ninguna manera se ha de hablar por allí con persona alguna.

Y mandamos que la Priora algunas veces (no sólo las que el Santo Concilio de Trento (1) manda, sino otras) admita para confesar á las dichas Religiosas á algunas personas de letras, espíritu y canas, porque se puedan confesar y consolar muy libremente; y lo mismo haga cuando alguna Religiosa le pidiere ó sintiere que desea hacer alguna confesión con otra persona permitiéndoselo (si juzgare que no tiene inconveniente); pero con Sacerdote de los facultados por el Rmo. Prelado.

CAPÍTULO XV

De las mortificaciones.

La vida espiritual consiste en la mortificación de nuestros afectos y va creciendo á la medida que mueren las pasiones y aficiones de nuestro amor propio, cuya mortificación procuraron grandemente todos los Santos como cosa tan agradable á Dios; por lo cual la verdadera Religiosa ha de poner siempre mucho cuidado y diligencia y toda la mira en mortificar sus sentidos y potencias, negando á sus propios gustos, contradiciendo su propia voluntad, caminando continuamente contra lo que el amor propio pide, no una ú otra vez, sino todo el día, como el Real Profeta David (2); no en un tiempo ú otro, sino siempre con el Apóstol San Pablo (3), mayormente las Religiosas de quien con especialidad se dice, que están muertas y su vida escondida con Cristo en la gloria (4).

Y aunque es así, que lo perfecto de esta virtud consiste en lo interior, pero es gran señal de lo que en el alma

(1) *Sess. 25, de Regul., cap. 10.*

(2) Salmo 34.

(3) II ad Cor., 4.

(4) Ad Colos., c. 3.

pasa lo que por defuera se muestra; y con lo que exteriormente se hace facilitan el ánimo para lo que han de hacer dentro de sí: conforme á lo cual, y á lo que acostumbraron los monjes antiguos. Ordenamos que en el dicho Monasterio se hagan y usen mortificaciones exteriores así en refectorio como en las demás partes que á la Priora pareciere; y mandamos que ninguna las haga por su alvedrío, sino con licencia del Confesor ó de la Prelada; y si se la negaren, crea que es más conveniente; y si la mandaren hacer otra, déjese llevar de la obediencia y acertará. Tenga gran cuidado la Priora de mortificar á todas las Religiosas atendiendo á qué se aficiona más cada una para quitárselo; de manera que el corazón y afectos nunca se peguen á cosas de este mundo.

CAPÍTULO XVI

Del trabajo y labor de manos.

Mucho encomienda la Sagrada Escritura (especialmente el glorioso Apóstol en muchos lugares) el trabajo y labor de las manos, y conviene que en él se ejerciten las siervas de Dios, como hacían los Padres antiguos; y así mandamos que las horas que están diputadas para hacer labor acudan todas á sus celdas, ú oficinas (excepto las que tuvieren otra ocupación por obediencia) procurando no se pierda la gravedad del silencio, y su importancia; lo cual encargamos grandemente á la Priora.

Hágase la labor muy curiosa para los altares é iglesia, pues todo es poco para tan altos y divinos ministerios; y no se dé tarea á ninguna Religiosa; y si alguna por su voluntad la quisiere tomar, no se le dé penitencia aunque no la acabare: y la labor sea toda para la Comunidad, sin que á ninguna se permita disponer de nada de ella, ni venderla; y cuando la Priora ordenare que en nombre de la Comunidad se venda alguna labor, no se porfie ni se regatee mucho sobre lo que se ha de dar por ella, sino

con toda moderación, para que en todo se procure dar buen ejemplo; y lo que resultare de la tal venta de labor, todo sea para la Comunidad. Y no se permita en el Monasterio hacer género alguno de conservas para vender, ni para otro efecto, si no fuere para regalo de las enfermas ó para otra cosa de necesidad del convento que sea muy del servicio de nuestro Señor.

Y advertimos que el trabajo de las Religiosas no es tanto por la granjería del dinero (aunque sea necesario) como por la del tiempo, y con él el merecimiento y coronas que se ganan, hecho por obediencia, como por sacrificio hecho y ofrecido á Dios por las mismas Religiosas.

CAPÍTULO XVII

De la culpa leve, media, grave y gravísima, y sus penas.

En culpa leve cae la Monja que llamada al coro ó á otros actos de obediencia no viniere con moderada prisa, y si en las ceremonias de la Orden no hiciere lo que está ordenado y dispuesto por el Superior.

Si no estuviere en su lugar y con orden en el coro ó al facistol donde se canta. Si hablare ó se riere en el coro cosa demasiada ó que se note. Si errando en lo que lee ó canta, no se hincare de rodillas delante de todas y besare la tierra en señal de humildad y reconocimiento de su culpa.

La pena por culpa leve es, que la que la hace ha de guardar silencio con todas por el tiempo que le pareciere á la Priora, y no entone Salmo ni Antífona; y la Prelada en el Capítulo la señale que rece un Salmo ú otra devoción; y esto se entiende conociendo su culpa y pidiendo perdón, que si no, será mayor la pena.

La culpa media es la que no llega á grave y es más que leve: incurre la Monja en ella cuando no siendo su oficio, entona en el coro lo que se ha de cantar ó enmienda lo que se lee.

Si hablare en el coro de manera que escandalice á sus hermanas.

Si entrando ó saliendo del coro, no se inclina muy humildemente hacia el altar.

Si no acudiere al oficio que le fuere señalado en la tabla común.

Si no se sentare en su lugar en el coro, refectorio ó capítulo.

Si quebrantare el silencio en el refectorio.

Si dejare de acudir regularmente á lo que acude todo el convento.

La pena de estas culpas es una disciplina con el Salmo *De Profundis*.

En culpa grave incurre la Monja que tiene costumbre de no acudir al oficio que tiene por tabla; ó si estando legítimamente ocupada no encomendare su oficio.

Si habla palabras vanas de ordinario, y principalmente en el coro.

Si durmiere sin escapulario.

Si en tiempo de silencio hiciere ruido en el dormitorio ó en su celda.

Si se sangrare ó hiciere otro remedio ó medicina notable sin licencia de la Prelada.

Si faltare de la oración mental.

Si trajere vestidos ó adornos curiosos, contra lo que mandan los estatutos.

Si riñere con voz alta y descompuesta con otra (aunque no haya palabras injuriosas) en presencia de la Priora ó Subpriora y en su ausencia, habiendo notable mal ejemplo.

Si no quiere perdonar á quien la pide perdón de cualquier agravio que la hayan hecho.

Si tuviere costumbre de jurar.

Si quebrantare los ayunos de la Orden, sin licencia.

Si trocare ó vendiere sin licencia de la Priora cualquiera cosa que tenga de su uso.

La pena de esta culpa es recibir dos disciplinas, y comer pan y agua en tierra.

La culpa más grave incurre la Religiosa que llamada con la campanilla ó recaudo á otorgar alguna escritura ú otro acto grave de Comunidad, no acude con debida presteza.

Si los sábados no viniere con capa á la Salve, sin orden de la Prelada.

Si cantare en el coro, ó fuera, cosas profanas y prohibidas.

Si comiere carne los miércoles sin licencia.

Si dijere palabras injuriosas y descomedidas á otra Monja.

Si la Priora ó Subpriora por sí ó por otra no visitare las celdas de noche.

Si confesare con otro Confesor que el que le fuere señalado por el Prelado.

Si no comulgare con la Comunidad el día de Comunidad.

Si la Priora ó enfermera fueren descuidadas en curar las enfermas, y por su causa sucediese algún daño espiritual ó corporal á la enferma.

Si tomare cartas enviadas á otra Monja, ó las detuviere ó las abriere sin licencia de la Priora, ó no manifestare luego á la Prelada cualquiera cosa que se hallare.

Si tratare alguna conjuración ó conspiración contra su Prelada ó Prelados.

Si diere en rostro á otra Religiosa con alguna falta de sus padres ó de su linaje, ó con alguna culpa ya castigada.

Si pusiere las manos en otra Religiosa.

Si escribiere cartas sin licencia de la Prelada.

Si defendiere su culpa ó la de otra Religiosa en capítulo con pertinacia y porfía.

Si tuviere contienda con su Prelada de palabras, aunque ligeramente.

Si no hiciere lo que la manda su Prelada, Priora ó Subpriora.

Si sembrare discordias en la casa entre las Religiosas.

La pena de la Religiosa que cometiere alguna de las culpas dichas, es que reciba una disciplina en el Capítulo, y bese los pies al Convento, y coma pan y agua, y después se vaya á la celda que la Prelada le señalare por reclusión, y se esté en ella sin salir por el tiempo que le pareciere á la Prelada: no comulgue, ni tenga oficio mientras la hiciere. Esté mientras se hiciere el Oficio divino en el trascoro ó á la puerta del coro, y no se halle en ninguna elección; y si fuere forzosa la elección, salga á votar y vuélvase á su reclusión: no puede hablar ninguna con ella sin licencia, y la que lo hiciere sea puesta en la misma penitencia. Pero amonestamos á la Prelada, que le señale una Monja anciana y discreta que la visite, hable y consuele y anime á llevar con paciencia su penitencia; para que entienda que por su culpa se apartó de la compañía de sus Hermanas, y que ha de volver á ella por la penitencia; y así la exhorte y anime para consolarla, y que salga de ella con mucho aprovechamiento.

En culpa gravísima incurre la Religiosa que defrauda los bienes de la Comunidad, asentando con malicia más de lo que se gasta, ó por otro camino.

Si la Monja profesada dejó de rezar sus Horas canónicas.

Si por su causa se puso fuego en alguna parte ó lugar del convento.

Si descubriere los secretos del Monasterio á personas de fuera, excepto á los que las gobiernan temporal ó espiritualmente; y esto para gobierno ó remedio de algún daño.

Si abriere las cartas ú órdenes de los Superiores, ó las detuviere maliciosamente.

Si con pertinacia no obedeciere á la Prelada.

Si fuere causa de que el convento ó el Prelado padezca algún daño, ó por alguna conjuración ó conspiración ó por ocurrir á seculares por su defensa, ó por alcanzar alguna gracia.

Si usare de suertes ó hiciere ó cometiere algún grave pecado escandaloso.

Si teniendo lugar de acusar en visita ó fuera de ella delante de sus superiores, á otra Monja, de culpa que cometió, y la debe delatar, no la acusare: y después la infamare, publicando aquella culpa.

Si dijere falso testimonio contra alguna Religiosa en cosa grave.

Si pusiere manos, ó la alzare, ó alguna arma contra su Prelada ó Prelados, aunque no les dé.

Si hiriere gravemente á alguna Religiosa, aunque sea de la vida activa ó Novicia.

Si fuere convencida de propietaria.

Si fuere incorregible, y que no tema de cometer culpas, ó no quiere hacer la penitencia que por ellas se le impone.

La Religiosa que cometiere alguno de estos delitos ú otros semejantes, convencida de ellos, luego la echen en la cárcel, y se haga con ella lo que se dice de la culpa más grave en el párrafo antecedente: y no salga de la cárcel hasta que se cumpla el tiempo de su penitencia ó los Superiores dispensen con ella, por ver que la lleva con paciencia y humildad, ó por misericordia. Demás de lo dicho, la Monja que está en la cárcel pierde lugar y voz, y ha de ayunar á pan y agua, y recibir disciplina lunes, miércoles y viernes de cada semana, y oiga Misa los días de precepto, á la hora y en la forma y con la compañía que la Priora ordenare, si no hubiere ó resultare algún grave inconveniente; y lo mismo de oír Misa se entiende con la reclusa.

CAPITULO XVIII

Que se haga Capítulo de culpas y corrección.

Donde no se teme el castigo, se suele tomar larga licencia de pecar, y el modo de la pena suele ser freno, aunque en las Siervas de Dios, como son las Religiosas, no corre esta razón; pues no aborrecen la culpa por el

miedo de la pena, sino por el amor de la virtud y de Jesús, su amado Esposo; y así desean satisfacer habiendo errado, abrazando la penitencia con amor y deseo de satisfacer.

Por tanto la Priora, y en su ausencia y enfermedad la Subpriora, hará Capítulo de culpas cada semana, el Viernes; y siendo ocupado por fiesta ú otra causa, le hará otro cualquier día de la semana á su arbitrio, haciendo primero señal de Capítulo con la campanilla conventual. Se Juntarán todas las Religiosas, sin faltar ninguna, en el lugar del Capítulo, y estando todas sentadas, la que presidiere, señale á una Religiosa que lea un capítulo de la Regla ó de estas Constituciones; y la que hubiere de leer diga primero: *Jube Domne, benedicere*: y luego la Presidenta diga: *Regularibus disciplinis nos instruere dignetur Magister cælestis*; y respondan todas *Amen*, y vaya leyendo la Lectora, hasta que le haga señal la Presidenta, y entonces diga: *Tu autem, Domine, miserere nostri*, y respondan todas: *Deo gratias*: y luego diga la Presidenta, estando sentada, y las demás én pie: *Adjutorium nostrum in nomine Domini*, y respondan todas: *Qui fecit Cælum et terram*. Y diga la Presidenta, *Benedicite*: responda el Convento: *Deus*; é inclinándose todas, se levantará la Presidenta y dirá: *Dominus nos benedicat, et ab omni malo defendat, et ad vitam perducatur æternam, et fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace*, y responda el Cónvento: *Amen*.

Y sentándose todas, si quisiere la Presidenta hacerlas alguna plática y decir las alguna cosa de doctrina, edificación ó corrección, la dirá; y acabada la plática, dirá: *Traemos ahora de culpas*; y postrándose todas, estándose siempre sentada la Prelada, dirá: *¿Qué dicen?* y responderán todas: *Mi culpa*; y luego la Prelada las mandará sentar, quedándose las Novicias postradas, las cuales dirán sus culpas por orden, y la Prelada las corregirá y amonestará que aprovechen en el camino de la virtud, y á que huyan la ociosidad, y que tengan delante de los ojos el fin

por qué dejaron el mundo y vinieron á la Religión; y si algunas culpas tuvieren, se las advierta y castigue; y acabado ésto, las mande ir, y que recen algo mientras se acaba el Capítulo.

Luego dirán sus culpas las Religiosas de la vida activa; y saliendo de dos en dos, se postrarán y besarán la tierra; y dichas sus culpas, se les exhortará á la virtud, y que tengan paciencia en los trabajos corporales, y que acudan con caridad y puntualidad á sus oficios y ejercicios y ministerio de sus Hermanas y de las enfermas y ancianas, y que tengan gran respeto á las Monjas Coristas, pues ellas las aman como á sus hermanas, y que perseveren en la devoción; y las hará la corrección de las culpas, como se dice de las Novicias, la cual amonestación y corrección hará después de haber dicho sus culpas todas las Religiosas de vida activa, y hecho esto, las mandará que se salgan y recen algo.

Si hubiere alguna Monja privada de voz y lugar, dirá su culpa después de las Religiosas de vida activa, y como ellas; y corregida y exhortada, como está dicho de las demás, por la Prelada, se saldrá fuera, mandándola que rece algo.

Las demás Monjas profesas digan sus culpas de dos en dos, comenzando las más antiguas: se postren delante de la Prelada, y en haciéndolas señal, se hincen de rodillas y digan su culpa, comenzando de esta manera:

Reverenda Madre Priora; digo mi culpa á Dios Nuestro Señor y á vuestra Reverencia, de todos los descuidos, faltas y negligencias que he tenido en la guardia y observancia de mi Regla y Constituciones; y en particular digo mi culpa, que he quebrantado el silencio (donde hubiere sido) en el coro, claustro, dormitorio ó refectorio y en los demás lugares que estoy obligada á guardarlo por nuestras sagradas Constituciones. Asimismo digo mi culpa, que los oficios que me han sido encomendados por la santa obediencia, no los he cumplido con la diligencia debida. Digo mi culpa, que á las ancianas no las he tenido el res-

peto debido, que con mis iguales no me he llevado con humildad, y á las inferiores no las he tratado con la caridad ni modestia que debía: pido á todas estas señoras Religiosas, que me adviertan las faltas que de mí supieren, diciéndolo aquí ante vuestra Reverencia y mis Hermanas, para ser castigada con misericordia: y de ésta, y no de otra manera, digan todas sus culpas y si algunas otras tuvieran en particular que decir.

Acabada las cosas dichas (la Priora y Comunidad sentada), dirá la Subpriora de rodillas en medio del coro:

«Madre, digo á Dios y á vuestra Reverencia nuestras culpas, por mí y por todas las Hermanas de este convento, de todos los defectos y faltas acerca de nuestra sagrada Regla y Constituciones y preceptos de la Orden y de este convento; y pido perdón á Dios Nuestro Señor y á vuestra Reverencia;» y postrada en tierra, la besará; y diciéndola la Priora que rece algo ú otra penitencia, se levantará á la señal de dicha Prelada, y se sentará en su lugar, y todas harán lo mismo.

Y luego dirá la Prelada: Muchos son los beneficios, Hermanas en Cristo, que recibimos de la mano de Dios y de sus fieles para nuestro sustento, á los cuales, para que no seamos ingratas, supliquemos á su Diva Majestad haga participantes de nuestras oraciones, ayunos, penitencias y buenas obras; y digamos ahora por nuestros bienhechores vivos y difuntos: *Retribuere dignare Domine omnibus nobis bona facientibus*, etc., con los demás sufragios acostumbrados; y acabado todo, haga la Priora señal para que se vayan, lo cual se haga con sumo silencio.

Es conveniente que la Priora cele el convento y vea en lo que falta la Comunidad, para que en el Capítulo corrija con caridad las culpas que haya observado desde el último Capítulo.

CAPIULO XIX

De la Priora, de su oficio y elección.

Una de las cosas más importantes para el acertamiento y medro espiritual en la Religiosa, es tener Prelada muy sierva de Dios, y deseosa de hacer en todo su voluntad; pues, como dice el Sabio (1), á medida de su voluntad y recogimiento y virtudes, las tendrán las demás Monjas: y añade (2), que tenerla tal, es dón de la misericordiosa mano de Dios.

Por tanto, para que sea cual conviene, ejemplo, dechado y espejo de las demás, es nuestra voluntad que en el ínterin que el número de treinta y tres Religiosas Coristas, y tres ó cuatro de la vida activa para el servicio de las Monjas (que es nuestra voluntad quo haya, y no más, en este Convento) estuviere lleno, ú otra cosa determináremos, la Priora sea nombrada y reelegida (si conviniere su reelección) por Nos ó nuestros sucesores, ó por la persona que para ello diéremos nuestras veces ó se las dieren; y encargamos afectuosamente en Dios á nuestras Religiosas no deseen tener este ni otro oficio alguno más del que la obediencia les mandare; y si alguna le pretendiere (que Dios no permita), por el mismo caso sea incapaz de él, pues ella se hace indigna pretendiéndole, como enseña el Angélico Doctor Santo Tomás (3); y aquella sola es buena Prelada, á quien Dios sólo y no su cuidado y pretensión ponen en este ministerio, como dice el Apóstol San Pablo (4).

A la que fuere elegida por Priora amonestamos (al modo que lo hicieron los padres de Sara, mujer del Santo

(1) *Eccl.*, 10.

(2) *Eodem cap.*

(3) *Sanct. Thom.*, 2. 2. quæst. 10, art. 5 ad 3.

(4) *Ad Hebr.*, 50.

Tobías el Mozo (1), antes de entregarla á su marido), y la exhortamos, que en todo procure honrar á Dios, amar á su Divino Esposo Jesucristo, regir con espíritu su familia, gobernar con cuidado lo temporal de la casa, proceder con tal ejemplo y virtud, que sean irrepreensibles sus obras: lea muchas veces los Capítulos en que la santa Regla habla de las obligaciones de este oficio, y allí se mire como en un divino espejo, y verá claramente en lo que acierta, y qué debe corregir y enmendar, y procure cada día irse purificando y acertar mejor á guiar y dar pasto espiritual á su ganado: procure, como dice la Regla, con sus obras y buen ejemplo, mostrar que es fácil y hacedero lo que á sus súbditas enseña; y traiga muy en la memoria el consejo del Espíritu Santo (2), que la Prelacia no se le Suba á la cabeza: quédese entre sus Hermanas como una de ellas, cuide de sus menesteres y necesidades; y haciéndolo, confie en Dios con toda seguridad: y cumpliendo con su ministerio y obligaciones, se asiente segura y repose en el consuelo espiritual de su alma, llena de honra, gozo y alegría con la medra y acrecentamiento de su ganado, y por él la coronará Dios con su gracia, dones y misericórdias.

El oficio de la Priora es presidir en su Monasterio, regirle y gobernarle por su propia persona y por sus Oficiales, como queda dicho; tener diligencia y solicitud de que en él haya amor y temor de Dios Nuestro Señor, y se guarde la santa Regla y Constituciones y preceptos con puntualidad: sea celadora de las almas, y no permita defecto alguno; y si le hubiere, le corrija con caridad y prudencia, para que se enmiende; y en ninguna cosa, por mínima que parezca, permita relajación, sino que en todo se guarden la Regla y Constituciones y preceptos, porque de otra manera, poco á poco se irá disminuyendo la observancia; y de estos descuidos han nacido las relajacio-

(1) Tob., cap. 10.

(2) *Eccles.*, cap. 3.

nes tan lastimosas y dignas de gran sentimiento, que en muchas partes ha habido y hay.

Siga en todo la Comunidad, y coma en el refectorio con el Convento, y guarde la aspereza en vestido y en las demás cosas con sus Hermanas, y aprenderá á compadecerse de ellas. Tenga mucha cuenta con las ancianas y enfermas, y trátelas con piedad, y con amor las sobreleve las necesidades espirituales y temporales, como tiene obligación, consolando las tristes, esforzando las pusilánimes, sobrellevando las flacas, corrigiendo á las que lo hubieren menester, procurando en todas el mayor aprovechamiento; de manera que la que fuere corregida, eche de ver (aunque sienta el castigo) que se pretende el bien de su alma. Visite las oficinas algunas veces, para que sepa lo que en ellas se hace, y provea á las Oficiales de lo que han menester para sus oficios. Tenga mucho cuidado en que se guarde el silencio y recogimiento, y que todas acudan al Oficio divino y oración (que es gran parte del adorno y hermosura religiosa), y en todo procure ser la primera. Revéase mucho en que esté muy limpio todo lo tocante á la sacristía é iglesia, para que los ministros de ella con más devoción celebren, y los fieles se edifiquen y alaben á Dios.

Cuando pidiere parecer ó votos al Convento, no diga ni signifique el suyo en público ni en secreto antes que las Monjas digan los suyos, para que voten con más libertad lo que Dios las inspirare; y la Priora, oyendo á todas, acierte á ordenar lo que fuere al mayor servicio de Nuestro Señor; y las Monjas digan su parecer, sin repetir lo que las otras han dicho, sino conformándose, ó añadiendo ó quitando lo que les pareciere brevemente; porque, como dicen la santa Regla y el Evangelio (1), manifiesta Dios á la menor lo que es más acertado; y así conviene que á todas se oiga su parecer.

No tenga parcialidades con alguna ó algunas Monjas,

(1) Matth, cap. 11.

si quiere tener siempre grande paz en casa, y á todas hable y trate como hijas. Tenga á sus tiempos los Capítulos de las culpas, y en su ausencia la Subpriora. No permita que antes de la oración de la mañana, ni al tiempo de ella, ni de la tarde, ni del Oficio divino, haya género de labor, ni otra ocupación; y si la necesidad forzare á ello, mandamos á la Priora les dé ese día lugar para que tengan oración las que hubieren faltado.

CAPITULO XX

De la Subpriora y más anciana.

En el capítulo antes de éste hemos amonestado y declarado á la Priora el modo con que ha de proceder para cumplir con sus obligaciones; y porque todo ello pertenece y toca á la Subpriora (que en su ausencia hace el oficio), y á la más anciana, que en ausencia de ambas le ha de hacer, no habrá que repetirlo en este capítulo.

La Subpriora también será elegida por votos, al terminar el *Te Deum* después de la elección de Priora, é igualmente las clavarias.

Procure en todo, así como es la primera en el oficio, serlo en encaminar á la perfección, y merecer ser la primera en los dones espirituales y alcanzar la bendición que echó Jacob á Rubén, su hijo mayor (1). Su oficio es seguir siempre el Coro y los demás actos regulares, y ordenar lo que se ha de cantar ó rezar en el Coro, y hacer que se diga y rece bien el Oficio divino con devoción y pausa conocida (enmendando á quien errare), y presidir en todos los actos conventuales cuando faltare la Priora, en cuya ausencia ha de ser obedecida como ella. Es también su oficio hacer tabla común los sábados, y repartir los oficios del Convento, según la antigüedad de las profesiones; advirtiendo, que todas las Religiosas y Novicias han de pasar por los

(1) Génes., cap. 49.

oficios de semana, si no fuere las que tuvieren oficio que lo impida ó las excusase alguna enfermedad ó gran vejez; y hecha la tabla, la ha de mandar leer en el refectorio el sábado, y ponerla en lugar público donde todas la lean.

A su oficio conviene visitar, después de haberse recogido, el Convento (si no lo hiciere la Priora), y hacer que se guarde silencio, y tener cuidado con que haya mucha limpieza en toda la casa, y hacer tocar la campanilla para que se junten todas á barrer los días que ésto se hace de comunidad. Debe, en todo, ser muy obediente á la Priora: ninguna cosa disponga sin su voluntad: tendrá el primer grado y silla en todó lugar después de la Priora: sea muy celadora de las cosas de la Religión, y corrija las faltas con caridad.

CAPITULO XXI

De la Sacristana.

Ha de ser la Sacristana Monja profesa, como se dijo de la Subpriora, y nombrada por la Priora, y tener por escrito todo lo que hallare en la sacristía; y cuando la dejare, dará cuenta de ello, con lo demás que hubiere de aumento en su tiempo: hála de tener con todas las cosas de la iglesia, pues es tesorera de los atavíos y joyas del altar y culto divino (1), y mirar mucho que allí se sirva al Señor con toda reverencia, limpieza y aseo; especialmente se remire en que los Corporales, donde ha de estar el verdadero Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, sean muy buenos, limpios y olorosos. Acuérdesse de aquel discreto y noble caballero José, de quien pondera el Evangelista (2), que para envolver el cuerpo del Salvador compró una sábana

(1) Conc. Tol., in c. unic. de *Offic. Sacrist.*

(2) Matth., cap. 27.

y que era limpia. Y mandamos, que no deje llegar á Monja alguna al torno de la sacristía, ni dé ni reciba recado alguno suyo ni ajeno, sin licencia de la Priora, con la cual se entenderá para los gastos que ocurran, sin tener fondos especiales de sacristía.

CAPITULO XXII

De la Provisora.

La Priora para este oficio elija una Monja diligente. caritativa y temerosa de Dios, y que sepa bien leer, escribir y contar; la cual, siendo nombrada por la Priora, hará su oficio bien y fielmente, y guardará la hacienda del monasterio y todo lo que se le entregare; pero no considerándolo como suyo, debiendo decir: *nos han traído tal ó cual cosa.*

Conviene que tenga mucha cuenta con la provisión del Convento; y si algo faltare, avise con tiempo á la Priora para que se provea; y cuide que sea bien aderezado lo que hubieren de comer las siervas de Dios, haciendo oficio de Marta, y considerando que regala á Cristo en sus siervas (1), que por Su Majestad son pobres de corazón en todas sus cosas, y para ello se acercará al torno una sola vez cada día para encargar á los demandaderos lo necesario para el día siguiente.

Ninguna Religiosa hable sobre si se da mucho ó poco, bueno ó malo, á ella ó á otras; ni si está bien ó mal aderezado; y la que en esto faltare, sea castigada. De ninguna cosa disponga la Provisora, y ninguna gaste ni dé sin licencia de la Priora, á la cual encargamos que tenga cuidado con el tratamiento del Convento, para que en todo se sirva á Nuestro Señor.

(1) Matth., 25. August., serm. 26, *De Verb. Domini.*

CAPITULO XXIII

De la Refitolera.

Es el Refectorio una de las oficinas principales en los Conventos y todos los fundadores han dispuesto sea sitio de respeto y de esmerada vigilancia, recordando, sin duda, la conducta del Divino Maestro al comer con sus amados Discípulos (1) dándoles grandes enseñanzas, y de aquí la práctica de la lectura piadosa durante la comida y cena, y admirables ejemplos, y por ello las humillaciones y actos de penitencia que se acostumbran en todas las Religiones dentro del Refectorio.

Por tanto, la Refitolera ha de esmerarse en el aseo y limpieza del mismo y del púlpito donde se ha de colocar la Lectora y ventana por donde han de servirse los alimentos al traerlos de la cocina, colocando dos paños.

Asimismo de las mesas, mudando cada ocho días las servilletas, que preparará dobladas en tres dobleces para guardar la ración de pan, el cubierto, que será de madera blanca, y el cuchillo; colocando delante de cada servilleta la jarra con el escudo de la Orden, y para cada dos Religiosas unas vinagreras.

Igualmente será obligación de la Refitolera cuidar de la cruz grande y demás objetos de mortificación para las penitencias, á saber: la mordaza de madera, la venda de estera para tapar los ojos, etc.

También ha de preparar las lámparas que han de iluminar el Refectorio, y procurar la conservación de los libros destinados á las lecturas. Y como en el Refectorio habrá dos tablas á los lados de la cruz antedicha, con el rótulos: *Este es el Coro*, cubiertas con sus correspondientes cortinas, cuidará de descorrerlas en el momento oportuno.

(1) Joann., 19.

Prácticas en el Refectorio.

Todos los jueves se leerán las Constituciones, y los viernes la Regla, pero no si fueren fiestas solemnes.

Los sábados se leerá la tabla de los oficios, dispuesta de antemano por la Subpriora.

La Lectora no empezará sin aviso de la Madre Priora, la cual también corregirá con cariño las faltas que cometiére, guardando todas silencio, y cuando aquélla hiciere la señal para concluir, la lectora dirá: *Tu autem, Domine, miserere nobis...* contestando las demás, *Amen*. Y ha de procurarse no omitir la Lectura ni aún en las Pascuas.

Si entrare alguna Novicia á pedir los votos de la Comunidad (las dos veces que debe hacerlo antes de su profesión), la Lectora guardará silencio hasta que se retire aquélla, y la fórmula será como sigue:

Reverenda Madre Priora: ya se han cumplido los (cuatro ó los ocho) meses que estoy en esta Santa Casa, y pido á las Madres y á vuestra Reverencia me admitan en su santa compañía.

La Prelada hará una breve exhortación á la Novicia, y ésta saldrá para quitarse la capa, volviendo á su sitio para comer.

Mortificaciones en el Refectorio.

1.^a La venda ante los ojos, sujetándola con cintas por detrás. 2.^a Mordaza. 3.^a Besar los pies á las Religiosas, empezando por las Preladas, siguiendo por la derecha y concluyendo por la izquierda. 4.^a Ponerse en la Cruz con los brazos abiertos y una corona de espinas (esta mortificación se omitirá el Viernes Santo por respeto). 5.^a Llevar la Cruz á cuestas desde la puerta del Refectorio hasta la mesa de la Prelada. 6.^a En días de los Santos Ejercicios, postrarse en la puerta para que todas pasen por encima.

CAPITULO XXIV

De las Torneras y Porteras.

Una de las principales cosas que ayudan á la perfección es el cuidado y la solicitud del torno y de la puerta, porque estando guardado esto, lo está toda la casa; y así encargamos á las Torneras y Porteras anden con grande solicitud y vigilancia, y traigan siempre delante de los ojos la desdichada muerte de Isboseth (1), de que fué causa el sueño y descuido de la Portera; y advierte la Sagrada Escritura que, durmiendo ella, sus enemigos entraron á matarle.

Las que han de hacer oficio de Tornera y Portera (habiendo competente número de Religiosas en el Convento), han de ser dos, una mayor y otra menor; y conviene que las Priora elija para estos oficios las más recatadas y modesta en sus palabras, y con tales calidades y virtudes, que edifiquen á los que llegaren al torno. La Tornera mayor reciba los recaudos, hable bajo, y responda: *Deo gratias*, para que los que vinieren á negociar, reciban buen ejemplo.

Cuando alguna cosa comprare, no porfie ni regatee con demasía. A ninguna Religiosa deje llegar al torno sin licencia de la Priora, y esta licencia no la dará sino con urgentísima causa, ni diga á ninguna lo que allí pasa, ni dé carta, ni recado ajeno, ni suyo, sin decirlo primero á la Priora. Y en cualquier cosa que falte de éstas, sea castigada con severidad. No dé lugar á pláticas en el torno; y si alguna se ofreciere, la ataje luego con prudencia. Cierre el torno mientras el Convento come, y á la Meridiana y á las Avemarias. Entregue las llaves á la Priora cada noche; y en lo demás que toca á la puerta y torno, encargamos la conciencia á la Tornera mayor; y á la Priora, que vele siempre mucho sobre esto.

(1) Lib. II *Reg.*, cap. 4.

CAPITULO XXV

De la Maestra de Novicias.

El rey Faraón, dice la Sagrada Escritura (1), que encargó al Santo José que escogiese para Maestros de sus ganados personas prudentes é industriosas. Con mayor razón, por cierto para Maestra del ganado y rebaño de Dios, conviene que se elija Monja de mucha prudencia, industria, virtud y espíritu, y muy celosa de la observancia regular, que todo lo habrá menester para hacer bien su oficio, y enseñar camino de perfección á gente que viene del siglo, y aparejar en ellas morada para Dios. Por tanto, encargamos sumamente á la Priora atiende y considere mucho en la elección de la Maestra de Novicias, pues de su educación pende gran parte de la perfección y aprovechamiento espiritual de todo el Monasterio.

A la Maestra pertenece enseñar á las Novicias las cosas de la Orden, Regla y Constituciones; y advierta que importa mucho á la Religión que las Novicias se críen bien; y así encargamos á la Maestra que trabaje con todo cuidado en arrancar las malas hierbas de las viejas costumbres de sus almas, para plantar las buenas de virtudes, pues esto viene á buscar al Monasterio, y así lo pida perpetuamente al Señor, pues es obra suya hacer en los corazones semejantes mudanzas.

Ni la Maestra, ni aún la Priora, pueden exigir á la Novicia, les dé cuenta del estado de su conciencia, según lo dispuesto por el Papa León XIII (2); pero las Novicias deben, atendiendo solícitas á su verdadero aprovechamiento espiritual, dar esta cuenta á su Maestra: oigan sus palabras, como dichas por boca de Cristo Nuestro Salvador; atiendan á su doctrina, por cuyo medio, como

(1) *Genes.*, 47.

(2) Decret. *Quæmadmodum*, 17 Diciembre 1890.

dice el Sabio (1), las habla y enseña el único Pastor y Maestro de todos, que es Cristo, según declara allí la glosa interlineal; y guárdense y miren lo que dice el Espíritu Santo (2) de los malos, que gimen con llanto eterno, porque no oyeron con atención y reverencia, y no pusieron en ejecución la doctrina y palabra de sus Maestros. Y también advertimos á las profesas, que den alguna vez cuenta á la Priora de las cosas sobredichas y de sus pensamientos, conforme al quinto grado de la humildad, que pone la Regla del glorioso Padre San Benito, y hallarán grande aprovechamiento en esto; y fien de Nuestro Señor que dará luz á la Priora para guiarlas y encaminarlas á la perfección. Pero esta cuenta que han de dar las Novicias á su Maestra, y las profesas a la Priora, queremos se haga de manera que no sean constreñidas á ello, sino que salga de su voluntad, entendiendo que de hacerlo recibirán aprovechamiento espiritual, y la Priora y Maestra guarden secreto entre las demás Monjas de lo que se les comunicare. Tenga particular cuenta la Maestra de quebrantar la voluntad de las Novicias, áun en cosas pequeñas, y ponga más cuidado en lo interior, que en lo exterior; y advierta mucho en todo lo que le toca á su enseñanza, pues su oficio es adornar almas en que more el Señor.

En todo las trate con amor y piedad, y poco á poco las vaya mortificando, á cada una según lo que viere que puede sufrir; y para esto importa que conozca las condiciones de todas, que conociéndolas, aprovechará mucho con menos trabajo.

No se maraville mucho de las faltas que hicieren, sino corrijaselas con caridad, y tenga espera unas veces, y disimulando otras, haciendo ella lo que desea que haga la Novicia, que suele ser de notable provecho. Advértales de cuánta importancia es el propio aborrecimiento, y que una de las cosas más esenciales para la perfección es

(1) *Eccles.*, 12.

(2) *Prov.*, 5.

tenerle, porque de él nace la propia desestimación; y las que la tienen no pierden la caridad con las Hermanas, porque de cualquier tratamiento que les hacen, no reciben pena, antes les parece que merecen que las traten peor: y en las tentaciones están más humildes y más fuertes, porque siempre creen cualquier mal de sí, y cualquier bien saben que no es suyo: tienen el rendimiento y la mortificación más puntual, porque se funda en entender que nada sabe: y así cualquier parecer estiman más que el propio, y no discurren sobre los mandatos de la Prelada, sino con sinceridad los obedecen.

Mandamos que haya Noviciado apartado, donde estén las Novicias y su Maestra, en el cual ninguna Monja entre sin mandato de la Priora; y encargamos se dé pocas veces, y que la Maestra procure no dejar solas á las Novicias, enseñándolas desde un principio á observar el silencio, y en caso contrario que hablen en voz baja. Lleve la Maestra siempre á las Novicias al coro y al refectorio bajo su vigilancia amorosa.

Téngales Capítulo de culpas un día en la semana, al cual irán también las recién profesas, hasta cumplir un año de profesión; en el cual estarán sujetas á la corrección y enseñanza de la Maestra; coma en el refectorio junto á las Novicias, y pida todo lo que tuvieren necesidad á la Priora: enséñelas á andar en presencia de Dios, y tener un grande olvido de todas las cosas y de sí mismas; y no las permitan que traten de sus parientes, amistades y cosas del mundo, riqueza, ni linaje, que es una polilla que roe y destruye la devoción, y hace mucho mal á la Religión; y esto encargamos mucho á todas las Novicias.

Cuando la Maestra reprendiere á alguna de ellas, ó á otra recién profesas, ó la loare de algo, se postre luego: y no las permita que se excusen, ni se disculpen; y á la que se disculpare, la dé alguna penitencia.

Enséñelas á no oír, ni decir mal de ninguna persona; y ha de traer los ojos bajos y las manos debajo del esca-

pulario: no las consienta hacer particulares penitencias: enséñelas á que amen todas las cosas comunes, y que con rigor sigan todos los actos regulares, que con esto hallarán particular aprovechamiento.

Guarden las Novicias siempre silencio con las Profesas, si no fuere alguna palabra breve, respondiendo ó preguntando con precisa necesidad; y lo mismo guarden entre sí las Novicias, mientras no mandare otra cosa la Maestra.

Enséñelas á que cuando las diere algo, han de inclinarse conforme al estilo de la Orden, ó hincar las rodillas y besar la mano de la Maestra, y las profesas de la Priora, diciendo: *Bendito sea Dios en sus dones...*

Y en particular encargamos á la Maestra las enseñe á tener oración, y cómo se han de haber en ella, aficionándolas siempre á esta piedra preciosa. También las enseñe á hacer examen de conciencia y tomarse cuenta de cómo han andado en presencia de Dios; y que todo cuanto hicieren ha de ser para darle gusto; y enséñelas todas las demás cosas, conforme al estilo de la Orden, y particularmente á tener gran reverencia y respeto á la Priora, Subpriora y ancianas, y no hablar sin ser preguntadas; y esto mismo adviertan á hacer todas las Monjas, como es de orden.

Encargamos la conciencia á la Priora tenga cuidado que la Maestra de Novicias las enseñe, como dicho es, porque importa mucho para las cosas de la Religión y su observancia se conserven y aumenten para mayor servicio de Nuestro Señor; y juntamente con las labores que las enseñaren, las enseñen á leer, escribir y contar muy bien; y á la que no leyere bien, la apriete, para que lo sepa con perfección, especialmente para que se rece y cante debidamente el Oficio Divino; pues se sabe que en profesando, están obligadas á rezarle, so pena de pecado mortal.

CAPITULO XXVI

De las Novicias, su recibimiento y profesión.

Cuando viene alguna persona á pedir el hábito de la Religión, la Priora advierta á sus padres ó á la persona á cuyo cargo está, de la excomunión que está puesta por el Santo Concilio Tridentino (1) contra los que fuerzan á sus hijas ó á las ajenas, para que tomen hábitos de Monjas, para que profesen, y la examine una y más veces, para reconocer en ella su vocación, y si tiene las partes que se requieren para su recepción y conservación en el Convento

La que hubiere de tomar el hábito, sea mayor de doce años, como manda el Santo Concilio de Trento (2), y esté confirmada, y sea de buena casta, cristiana vieja, de buena vida y costumbres; (de que ha de preceder información y licencia del Prelado para recibirla), y no reciban las ilegítimas sin particular licencia del Superior y causa de alguna gran conveniencia que haya para ello; y han de ser recibidas, así al hábito como á la profesión, por votos de la Comunidad, por la mayor parte de ella, votando secretamente por habas blancas y negras, ó por A. y R. Regularán los votos la Priora y Subpriora y las Clavarias; y si no tuviere la mayor parte, no se le puede dar el hábito, ni la profesión: y en cuanto á la edad que decimos que han de tener las que se han de recibir. si hubiere alguna gran conveniencia, se podrá dispensar.

Y mandamos que las Novicias, conforme al común estilo de la Orden, en el año de Noviciado, de cuatro á cuatro meses, sean aprobadas por el dicho Convento, del cual no han de salir, y si salieren, no puedan ser recibidas en él; y adviértaseles que cuando vinieren á tomar el hábito, no

(1) Sess. 25, *De Reg.*, cap. 17.

(2) Sess. 25, *De Reg.*, cap. 17.

sea con pompa del siglo, sino con acompañamiento debido á la modestia y vida religiosa que toma la Novicia, á quien se diga que el día que tomare el hábito y profesión, ha de comulgar: y el modo de tomar el hábito y profesar se verá al fin de estas Constituciones.

Adviértase mucho á que las que hubieren de entrar Novicias sean personas de habilidad y entendimiento para rezar (siendo para Coristas) el Oficio Divino y para lo demás que se les mandare, conforme á estas Constituciones; Y en ninguna manera se les dé la profesión, si no se entendiere en el tiempo del Noviciado que tienen capacidad y condición para lo que han de guardar; y en todo se hará lo que más conviniere y pareciere al Convento y Superiores.

No se reciba por Novicia, ni por huésped, por ninguna causa ó razón que haya, Monja profesada ó Novicia de algún otro Monasterio, aunque sca de la Orden; y esto se guarde con toda puntualidad y sin excepción alguna.

Por Decreto del Santo Concilio de Trento (1) es nula la profesión que se hace antes de cumplidos los dieciseis años de la Novicia, y antes de tener un año cumplido del Noviciado: y así las Prioras por ningún caso podrán admitir las Novicias á la profesión antes de este tiempo: y también sepa la Priora, que está obligada un mes antes de la profesión á avisar á su Ordinario (que somos Nos y nuestros sucesores), del tiempo en que ha de profesar la Novicia, para que él ó la persona que él señalare (2), examine la voluntad de la Novicia en la forma y lugar que se debe y acostumbra para admitirla ó no á la profesión: y las renunciaciones que hicieren las Novicias, sean dentro de los dos meses antes de la profesión, con licencia del Ordinario, como manda el Santo Concilio (3): y declaramos, que aunque renuncien la legítima paterna y materna y

(1) Sess. 25, *De Reg.*, cap. 15.

(2) Dich. Sess., cap. 17.

(3) Ead. Sess. cap. 16.

otras acciones (según el contrato que tuvierén hecho), empero que no puedan renunciar la futura sucesión que la pudiere venir abintestato. Y adviértase á todas las Novicias que si las echaren, ó ellas se salieren, que no han de llevar consigo los hábitos ni las capas de la Orden, que de cualquiera manera hayan traído al Convento, porque han de renunciar el derecho de pedir y llevarse estos vestidos religiosos por la decencia y reverencia de ellos y de la Religión.

CAPITULO XXVII

De la Ropera.

El oficio de la ropera es de mucho cuidado; y así conviene que la Priora nombre para él una Monja diligente, piadosa y laboriosa, la cual ha de tener á su cuenta toda la ropa y hábitos de las demás hermanas, y limpiarlos y coserlos, cuando fuere necesario, y dar á cada una á su tiempo lo que hubiere menester: en todo se haya con mucha caridad. Acuérdesese cuán agradable ministerio es este á los ojos de Nuestro Señor, y de la bendita Dorcas, que se ejercitaba (como se dice en los *Actos de los Apóstoles*) (1) en hacer túnicas y vestiduras á los santos pobres de la primitiva Iglesia, por lo cual mereció que la resucitase el Apóstol San Pedro, á instancia y ruegos de los mismos pobres, que mostraban las vestiduras que habían recibido, y daban voces pidiendo, como de justicia, su resurrección. De ninguna cosa disponga sin licencia de la Priora.

(1) *Actuum*, cap. 9.

CAPITULO XXVIII

De las Freylas, que son las Religiosas de la vida activa.

A las Freylas se dará el hábito y profesión con los votos del Convento, como á las Monjas, y estén debajo de la enseñanza y corrección de la Maestras de Novicias (mientras lo fueren ellas), la cual instruya en toda obediencia, humildad y reverencia de sus mayores, y enseñelas como á las otras Novicias Coristas: y adviértase, que además de la aprobación que han de hacer el primer año en la observancia de la virtud y de la Regla y Constituciones del Convento, conviene también que este año se ejerciten en los oficios de la vida activa y humildes, porque si no los obran, no se echará de ver si son para ellos, ni si pueden ser aprobadas para lo que entran; y para recibirlas se advierta, que sean de buena salud y fuerzas, y que tengan deseos de servir á Dios: el hábito y vestido sea el de las Monjas, excepto que la capa y escapulario sean cuatro dedos más cortos que el hábito, y no traigan velo negro. Acudan con puntualidad á las horas de oración, y no pudiendo por causa legítima, háganlo saber á la Priora, y las que estén de cocina permanezcan sólo media hora en oración, á fin de que tengan hechas las haciendas para cuando salga la Comunidad; y los domingos y fiestas pueden ir al coro, cuando dieren lugar las ocupaciones. Por la tarde lo mismo á la lección.

Anden con las Monjas en las procesiones: en Capítulo entren tras el Convento, antes de las Novicias: digan sus culpas después de ellas, y sálganse del Capítulo: su grado es el último de las Monjas: todos los días oigan Misa. Y teniendo consideración á sus continuos trabajos, las permitimos que en los ayunos de Orden (excepto los viernes) puedan tomar algo por la mañana (si otra cosa no le pareciere á la Priora, con cuya licencia lo han de hacer). Lo que han de rezar por las Horas canónicas cada día, queda

dicho en el capítulo segundo. Y en cuanto al modo que han de tener al profesar, se dirá al fin de estas Constituciones; y del número que ha de haber, está dicho en el capítulo diecinueve. Pero advertimos, que porque el lavar la ropa blanca y hábitos de las dichas Monjas y Freylas y del demás servicio de la casa, y especialmente de la sacristía, tiene muchos inconvenientes el lavarse fuera, nuestra voluntad es que se laven dentro del Convento: y por ninguna causa se permita lavar fuera, ni en todo, ni en parte; y sobre esto encargamos la conciencia á la Priora y á las demás personas á quien esto tocare: y porque esto lo han de hacer las dichas Legas, queremos que si no bastaren las cuatro referidas, se reciba otra Lega con las calidades dichas, para que al arbitrio y disposición de la Priora hagan esto.

CAPITULO XXIX

De la sujeción y obediencia al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá

Estatuimos y ordenamos que este Convento y las Religiosas de él sean súbditas, y estén sujetas y den la obediencia en la visita, corrección, jurisdicción y en todo lo demás á Nos y nuestros sucesores que por tiempo fueren, y á sus Ministros, que diputaremos para cualquier cosa de las susodichas: y queremos que el dicho Monasterio y Religiosas de él sean exentas de la jurisdicción, potestad y obediencia de los Prelados Regulares, pero guardándoles toda clase de consideraciones y respetos, oyendo sus consejos en lo referente á la observancia, y pudiendo tenerles por Confesores ordinarios ó extraordinarios, con licencia del Obispo Diocesano.

CAPITULO XXX

De los Capellanes y Sacristanes.

Conviene mucho que los que han de tener comunicación necesaria (por poca que sea) con alguna de las Religiosas del Convento, sean tales en vida y costumbres y modestia religiosa, cuales conviene al decoro y reverencia de las esposas de Jesucristo: por lo qual ordenamos que, á la elección de Capellán ó Capellanes, Sacristán ó Ayudas, que ha de hacer la Priora del dicho Convento, preceda información de su buena vida y costumbres, virtud, modestia y fidelidad y limpieza de sangre, qual conviene para la ocupación religiosa que han de tener: y el Capellán ha de ser Presbítero y aprobado por el Ordinario para confesar hombres y mujeres, antes que sea elegido: y así mismo no ha de haber sido Fraile profeso, ni Novicio de ninguna Religión, quier se haya salido, quier le hayan expelido; y esta última calidad se entiende también con el Sacristán ó Sacristanes y sus Ayudas: de éstos se han de recibir fianzas bastantes de que darán buena cuenta y razón de todos los ornamentos, preseas y cosas que se les entregaren para adorno y atavío de los altares y Ministros del sacrificio, y todo lo demás: á los cuales encargamos y mandamos que tengan sumo cuidado de la limpieza y compostura de ellos, y muy grande con la compostura y modestia de sus personas, y en tratar con gran reverencia á las Religiosas sacristanas, Torneras ó Porteras, ó cualquiera otra con quien les fuere fuerza hablar, y más con las Preladas, á cuyos mandatos han de ser muy puntuales en obedecer: y lo mismo decimos al que fuere Capellán, á cuyo cargo ha de ser el decir las Misas cantadas ó rezadas conventuales, y Vísperas y Maitines de la Comunidad y lo demás que las Preladas le ordenaren. Todos los susodichos han de ser muy puntuales en la asistencia y ejercicio de sus ocupaciones en el servicio del Convento,

estando al orden que les dieren las Preladas, así en el cerrar y abrir la iglesia y asistir en ella y entregar las llaves á quien la Prelada les mandare, como en lo demás que les ordenare: y en las Misas conventuales, Vísperas y Maitines y otros actos, siempre han de servir los Sacristanes con sotanas negras y sobrepellices. Y la elección que hiciere la Priora de Ayudas de Sacristanes, ha de ser á satisfacción del Sacristan mayor, porque es á cuyo cargo han de estar los ornamentos y demás cosas de la sacristía, y ha de dar cuenta de ellos: y la paga de todos sea la que concertare la Priora, conforme al trabajo y posibilidad del Convento.

CAPITULO XXXI

Del Mayordomo ó Apoderado.

Ordenamos que haya un Mayordomo ó apoderado, persona de toda satisfacción en virtud y confianza, tal, que pueda con buen ejemplo, tratar y comunicar á las Monjas en lo tocante á su oficio. Ha de ser elegido por el Convento, ó la mayor parte; y ha de dar fianzas á satisfacción del Convento y Prelado; y habiendo precedido lo susodicho, y no antes, le darán poder la Priora y Subpriora y Clavarias, con el cual cobre todas las rentas del dicho Monasterio y las entregue luego á la Priora y Clavarias, para que lo guarden en la arca del dinero, y de allí se saque para los gastos necesarios; y dé cuenta cada año en un libro que para este efecto ha de haber, á las que le dieron el poder, juntamente con la persona que el Prelado tuviere puesta, ó que superintenda al dicho Convento. Y de las partidas que no hubiere podido cobrar, ha de haber hecho diligencias, y mostrar la razón de ellas y de la causa de no haberse cobrado; y si hubiere andado remiso, esté sujeto á la pena que le pusieren los que le han de tomar la cuenta, ó la mayor parte de ellos.

Y aunque queremos y mandamos que lo susodicho se

guarde con toda puntualidad en virtud de santa obediencia, y sobre ello encargamos la conciencia á los susodichos, y así confiamos que lo harán; pero porque á causa de las dichas condiciones y circunstancias no tomen ocasión los deudores y pagadores de las rentas y bienes del dicho Monasterio á dilatar la paga y querer que se les dé satisfacción y seguridad de que está cumplido lo contenido en este capítulo, mandamos que para que los dichos paguen bien y tengan obligación á pagar, no sea necesario otra cosa sino que el dicho receptor tenga poder de la Priora, Subpriora y Clavarias, y con él pueda haber y cobrar, haya y cobre todos los bienes y rentas del dicho Convento, y para ello haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales necesarias.

Y adviértase que á cargo del dicho Mayordomo ha de ser el solicitar cualesquier pleitos y cobranzas, de cualquier calidad que sean; y se le ha de dar al dicho Apoderado, de los bienes y rentas del dicho Monasterio, lo que fuere conveniente y justo, según la ocupación y trabajo que ha de tener y la posibilidad del Convento y otras circunstancias.

CAPITULO XXXII

Del Archivo, y lo que ha de haber en él, y del arca de tres llaves del dinero.

Ordenamos y mandamos que haya en el dicho Convento, ó en el lugar que para este efecto se señalare, una arca grande y fuerte para Archivo del dicho Monasterio, que esté cerrada con tres llaves, una tenga la Priora, y las otras dos las dos Clavarias del Convento, que asistan, é igualmente la Subpriora, cuando el dicho Archivo se abriere y cerrare, en el cual han de estar todas las escrituras, títulos y derechos de los bienes y rentas del dicho Convento y demás papeles de gracias, privilegios, exenciones y otros tocantes á su utilidad y provecho, y estas

Constituciones originales y otra cualquiera escritura ó papel pertenecientes al dicho Convento en cualquier manera.

Y mandamos que se haga un índice de todos los dichos papeles y recaudos con mucha claridad y distinción, poniendo el lugar, día, mes y año, y escribano ó notario de cada una; y todo se escriba en un libro, que para este efecto ha de haber en el dicho Archivo; de modo, que lo que se buscare se halle breve y claramente: y ningún papel ni recaudo de los dichos se ha de sacar del dicho Archivo; y si se le diese á alguno, con mucha necesidad ó utilidad del dicho Convento, la persona á quien se diere lo escriba y firme en un libro pequeño, que para este efecto ha de haber en dicho Archivo: y tengan gran cuidado la Priora, Subpriora y Clavarias de que se cobre y volverlo á su lugar y custodia.

Y asimismo ha de haber otra arca de tres llaves, que tengan las mismas Priora y Clavarias, en que se guarde todo el dinero del dicho Convento que fuere entregando el Mayordomo y otras personas, y de allí se vaya sacando y la Priora dé á la Provisora para el gasto ordinario de cada mes, y al fin de él precisamente, se le tome la cuenta por la Priora, Subpriora y Clavarias; y eu caso de no poder tomar las cuentas en acabando el mes por alguna ocupación precisa, se procurará tomarlas lo más pronto posible. Teniendo la Provisora para el efecto, un libro donde asiente todo lo que reciba de la Priora.

Y mandamos que cuando se redimiere algún juro ó censo ú otra cosa tocante al dicho Monasterio, se elija por el Monasterio persona que cobre el dinero, el Mayordomo ú otro que señalare el Convento, recibándose de él fianzas abonadas á satisfacción de las dichas Priora, Subpriora y Clavarias, y de la persona que tuviere señalada el Prelado para que superintenda á ello, y le den la dicha Priora, Subpriora y Clavarias poder para cobrarlo; y en cobrándose, al punto sin dilación alguna se ponga el tal dinero en la dicha arca; sobre que encargamos la con-

ciencia gravemente á todas las personas que en esto pueden tener causa ó parte. Y luego se procure con toda diligencia buscar otro censo, juro ó hacienda en que emplear los dichos bienes y dinero, y en hallando cosa de que se satisfaga el Convento, se dé parte á la dicha persona que por el Prelado superintendiere, para que vea si es conveniente y se satisfaga de la seguridad y bondad de ello, como persona que tendrá más práctica y conocimiento de las cosas de afuera del Convento, y se emplee conforme á su parecer y del dicho Convento.

CAPITULO XXXIII

De la facultad de añadir y quitar y mudar y declarar Constituciones.

Y porque con la diversidad de los tiempos suele ser necesario añadir y tal vez mudar y alterar algunas Constituciones, reservamos en Nos facultad y potestad para añadir, quitar y alterar todas y cada una de estas Constituciones en todo ó en parte; poniendo ó no poniendo otras todas las veces que quisiéremos Nos ó nuestros sucesores, por la persona que Nos ó ellos nombráremos ó nombren para ello, sin exceptuar ni limitar cosa alguna, como bien visto nos fuere ó les fuere á nuestra y su libre disposición y voluntad, atendiendo siempre y encaminando á la mayor perfección.

Y lo mismo se entienda que es nuestra voluntad en cuanto á la declaración de las dudas que ocurrieren acerca de estas nuestras Constituciones, y en ellas, sin que contra ello pueda persona alguna querellarse, contradecir, reclamar ó apelar, ni por vía de nulidad, agravio, querella, restitución ni otro camino ó modo alguno; y así se excusare y guarde sin réplica, ni dilación judicial, ni extrajudicialmente, porque no queremos que haya pleito ni diferencias sobre lo contenido en estas Constituciones.

CAPITULO XXXIV

De la guarda de las Constituciones.

Las leyes y Constituciones, aunque sean buenas y santas, si no se guardan en todo lugar y tiempo como ellas mismas disponen, importan poco para lo que se pretende. Por tanto para que este inconveniente (del cual resultaría gran daño y perjuicio á nuestro Convento) se evite, ordenamos y mandamos, que guarden estas Constituciones todas las Religiosas del dicho Monasterio, así Preladas, como Súbditas y todas las personas contenidas en las dichas Constituciones y de quien hablan, de cualquier estado, calidad ó condición que sean, en todo y por todo, como en ellas se contiene según sano entendimiento: sobre lo cual encargamos á todas las conciencias y particularmente al que hubiere de visitar, que si hallare que si alguna Priora (lo que Dios no permita) no las hace guardar, dé parte luego á Nos ó á nuestros sucesores, para que lo remedien según convenga. Y mandamos se lean estas Constituciones los jueves en el Refectorio, y la Regla, los viernes.

Y con el mismo intento ordenamos que las dichas Constituciones y Regla se impriman y á cada una de las dichas Religiosas se den para que pueda con facilidad ver lo que debe cumplir y hallar lo que acerca de sus obligaciones dudare ó quisiere saber, y se impriman en conveniente y suficiente número, y se guarden en el Archivo de dicho Convento para que cuando entrare alguna Monja de nuevo se las puedan dar, habiéndose gastado y consumido las que ahora quedaren en poder de las Religiosas.

Y en cuanto á la obligación de las cosas que en estas Constituciones se establecen acerca de la oración, penitencias, recogimiento y otras virtudes, no es nuestra voluntad que obliguen á las dichas Religiosas á culpa al-

guna, sino solo á pena; salvo en las que según derecho, precepto ó regla hay culpa, porque las dejamos en su sér y obligación natural que de suyo se tienen, sin añadirles nuevo rigor, para que sin congoja de las almas, dilatados los corazones, corran las Religiosas por el camino de los mandatos de Dios y su amado Esposo con alegría, hasta llegar á ver á su Criador en los gozos de la eterna gloria. Amén.

DECRETO PONTIFICIO

Lo que sucede en todas las cosas humanas, por buenas y santas que sean en sí mismas, se verifica también en las leyes sabiamente establecidas, cuya condición es tal que pueden los hombres, abusando de ellas, llevarlas y traerlas á cosas impropias y extrañas; y por esto acontece á veces que no logran ni con mucho el fin que se han propuesto los legisladores, y áun en ocasiones surten efecto contrario.

Y es en gran manera deplorable que esto haya sucedido con respecto á las leyes de muchas Congregaciones, Sociedades ó Institutos, ya de mujeres que hacen votos simples ó solemnes, ya de varones del todo legos por su profesión y régimen. Por cuanto algunas veces en sus Constituciones era permitida la manifestación de la conciencia, para que los súbditos en sus dudas aprendieran más fácilmente de expertos Superiores el arduo camino de la perfección; algunos de éstos han introducido, por el contrario, el íntimo examen de la conciencia, que está únicamente reservado al Sacramento de la Penitencia. Igualmente se prescribió en las Constituciones, al tenor de los Sagrados Cánones, que en tales Comunidades la Confesión Sacramental se hiciera á los respectivos Confesores ordinarios y extraordinarios; mas por otra parte ha llegado la arbitrariedad de los Superiores al punto de negar á sus súbditos algún Confesor extraordinario, áun en casos en que verdaderamente lo necesitaban para atender á su propia conciencia. Finalmente, se les prescribió una norma de discreción y prudencia para que del modo debido y con acierto dirigieran á sus súbditos en lo concerniente á penitencias particulares y otras obras de piedad; pero también ésta se ha extendido por abuso á tal extremo, que, ó se les ha permitido caprichosamente la Sagrada Comu-

nión, ó se les ha prohibido por completo. De aquí ha resultado que semejantes disposiciones, sabia y saludablemente dadas para el progreso espiritual de los súbditos y para conservar y fomentar en las Comunidades la paz y concordia de la unidad, hayan venido á convertirse no pocas veces en peligro de las almas, en ansiedad de las conciencias y en perturbación además de la paz exterior, como evidentemente lo comprueban los recursos interpuestos y las quejas elevadas con frecuencia por los súbditos á la Santa Sede.

Por lo cual, Nuestro Santísimo Padre León, por la divina Providencia Papa XIII, con la particular solicitud que le distingue para con esta escogida porción de su rebaño, en la Audiencia tenida por mí el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares el día 14 de Diciembre de 1890, después de examinarlo todo con cuidado y diligencia, quiso, determinó y decretó lo siguiente:

I. Su Santidad anula, abroga y declara de ninguna fuerza en adelante cualesquiera disposiciones de las Constituciones por que se rigen las piadosas Sociedades é Institutos de mujeres que hacen votos simples ó solemnes, lo mismo que de varones del todo legos, aunque dichas Constituciones lleven la aprobación de la Sede Apostólica en cualquiera forma, áun la que se llama especialísima, en todo aquello que de cualquier modo ó por cualquier título se refiera á la íntima manifestación del corazón y de la conciencia. En virtud de lo cual manda terminantemente á los Superiores y Superiores de tales Institutos, Congregaciones y Sociedades, que las antedichas disposiciones se borren y eliminen por completo de sus propias Constituciones, Directorios y Manuales. Anula igualmente y suprime cualesquiera usos y costumbres acerca de esto, aunque sean inmemoriales.

II. Prohíbe además en absoluto á los mencionados Superiores y Superiores, de cualquier grado y dignidad que sean, el que directa ó indirectamente, por precepto, consejo, temor, amenazas ó halagos, traten de inducir á sus

súbditos á que les hagan tal manifestación de la conciencia; y á los súbditos, por otra parte, manda que denuncien ante los Superiores mayores á los Superiores menores que se atrevan á inducirlos á esto; y si se trata del Superior ó Superiora general, deberán hacer la denuncia á esta Sagrada Congregación.

III. Mas esto de ninguna manera impide el que los súbditos puedan libre y espontáneamente manifestar su interior á los Superiores con el objeto de obtener de su prudencia, consejo y dirección en las dudas y ansiedades para la adquisición de virtudes y progreso en la perfección.

IV. Además, quedando en vigor lo que acerca de los Confesores ordinarios y extraordinarios de las Comunidades prescribe el Sacrosanto Concilio Tridentino en la sesión 25, cap. X de *Regul.*, y establece Benedicto XIV, de santa memoria, en la Constitución *Pastoralis curae*, Su Santidad amonesta á los Prelados y Superiores que no nieguen á sus súbditos Confesores extraordinarios siempre que los súbditos se vean obligados á ello para atender á su propia conciencia, sin que en manera alguna inquieran el motivo de la petición ó demuestren llevarlo á mal. Y para que no resulte vana y sin efecto tan prudente disposición, exhorta á los Ordinarios á que en los lugares de sus respectivas Diócesis, en los cuales haya Comunidades de mujeres, designen Sacerdotes idóneos y con las debidas facultades, á quienes puedan ellas fácilmente recurrir para confesarse.

V. Por lo que toca al permiso ó prohibición de recibir la Sagrada Comunión, decreta también Su Santidad que tales permisos ó prohibiciones corresponden sólo al Confesor ordinario ó extraordinario, sin que los Superiores tengan autoridad alguna para inmiscuirse en este asunto, excepto el caso en que alguno de sus súbditos, después de la última Confesión Sacramental, hubiere escandalizado á la Comunidad ó cometido culpa grave externa, hasta que de nuevo se hubiere acercado al Sacramento de la Penitencia.

VI. En su consecuencia, se amonesta á todos que procuren cuidadosamente prepararse para la Sagrada Comuni3n y recibirla los d3as se3alados en sus respectivas Reglas; y siempre que por el fervor 3 aprovechamiento espiritual de alguno crea el Confesor conveniente que comulgue con m3s frecuencia, se lo podr3 permitir el mismo Confesor. Pero el que obtuviera licencia del Confesor para la Comuni3n m3s frecuente y hasta cotidiana, est3 obligado 3 dar cuenta de ello al Superior; y si 3ste juzgara tener justas y graves razones contra tal frecuencia de comuni3nes, deber3 manifestarlas al Confesor, cuyo parecer respetar3 y seguir3 en un todo sin el menor escr3pulo.

VII. Manda adem3s Su Santidad 3 todos y 3 cada uno de los Superiores Generales, Provinciales y Locales de los Institutos arriba mencionados, bien sean de varones, bien de mujeres, que guarden cuidadosa y exactamente las disposiciones de este Decreto, bajo las penas en que incurren *ipso facto* los Superiores que violan los mandatos de la Sede Apost3lica.

VIII. Finalmente, manda que se inserten en las Constituciones de los antedichos piadosos Institutos, copias del presente Decreto, traducido en lengua vulgar, y que por lo menos una vez al a3o, en el tiempo determinado en cada Casa, se lean con voz alta 3 inteligible, ora en el rectorio, ora en Cap3tulo especial convocado al efecto.

Y as3 lo ha dispuesto y decretado Su Santidad, sin que obste en manera alguna cualquiera cosa contraria, ni 3un las que sean dignas de especial y particular menci3n.

Dado en Roma, de la Secretar3a de la expresada Sagrada Congregaci3n de Obispos y de Regulares, d3a 17 de Diciembre de 1890. — I., CARDENAL VERGA, *Prefecto*. — † FRAY LUIS, OBISPO CALINICEN., *Secretario*.

TABLA

de los Capítulos de la Regla y Constituciones del Convento de las Carmelitas Calzadas de Nuestra Señora de las Maravillas.

	PÁGS.
Aprobación del Prelado diocesano	3
Aprobación primitiva.....	5
Bula de confirmación de la Santidad de Inocencio.....	7
Bula de Eugenio IV.	15
Constituciones y Estatutos	19
CAPÍTULO PRIMERO.—Del Oficio divino	19
CAP. II.—De la Oración mental.....	22
CAP. III.—Del repartimiento del tiempo	23
CAP. IV.—De la pobreza en particular.....	27
CAP. V.—Del vestido, cama y dormitorio	30
CAP. VI.—De los mantenimientos y ayunos.....	32
CAP. VII.—Del recogimiento y clausura de las Monjas.....	34
CAP. VIII.—Del locutorio y con qué personas han de hablar las Religiosas.....	36
CAP. IX.—De la humildad.....	38
CAP. X.—De la obediencia.....	39
CAP. XI.—De la paz y amor de las Religiosas entre sí	40
CAP. XII.—Del silencio y recogimiento particular.....	42
CAP. XIII.—De las enfermas y difuntas.....	43
CAP. XIV.—De la Confesión y Comunión	45
CAP. XV.—De las mortificaciones.....	48
CAP.—XVI.—Del trabajo y labor de manos.....	49
CAP. XVII.—De la culpa leve, media, grave y gravísima, y sus penas.....	50
CAP. XVIII.—Que se haga Capítulo de culpas y corrección....	54
CAP. XIX.—De la Priora, de su oficio y elección.....	58
CAP. XX.—De la Subpriora y más anciana.....	61

CAP. XXI.—De la Sacristana.	62
CAP. XXII.—De la Provisora.	63
CAP. XXIII.—De la Refitolera.	64
CAP. XXIV.—De las Torneras y Porteras.	66
CAP. XXV.—De la Maestra de Novicias.	67
CAP. XXVI.—De las Novicias, su recibimiento y profesión.	71
CAP. XXVII.—De la Ropera.	73
CAP. XXVIII.—De las Freylas, que son las Religiosas de la vida activa.	74
CAP. XXIX.—De la sujeción y obediencia al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.	75
CAP. XXX.—De los Capellanes y Sacristanes.	76
CAP. XXXI.—Del Mayordomo ó Apoderado.	77
CAP. XXXII.—Del Archivo, y lo que ha de haber en él, y del arca de tres llaves del dinero.	78
CAP. XXXIII.—De la facultad de añadir y quitar y mudar y declarar Constituciones.	80
CAP. XXXIV.—De la guarda de las Constituciones.	81
Decreto Pontificio de León XIII.	83

MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOGRAFIA TERESIANA

SECCIÓN XXIV

Libros de Carmelitas y sobre Carmelitas Mitigados.

Número.....	2566	Precio de la obra....	Ptas.
Estante... ..	118	Precio de adquisición. >
Tabla.....	4	Valoración actual.... >

2

2566.